

332  
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



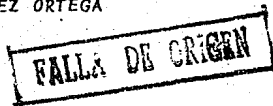
TESIS PROFESIONAL

" LA INFLUENCIA DEL ESTADO  
EN LA EDUCACION EN MEXICO "

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

SILVANA VAZQUEZ ORTEGA



MEXICO, D.F., OCTUBRE DE 1989.



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## \* LA INFLUENCIA DEL ESTADO EN LA EDUCACION EN MEXICO \*

	PAG.
DEDICATORIAS	
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	
<u>EL ESTADO MEXICANO</u>	
1.1 SUS ORIGENES	3
1.2 SU CONSTITUCION	7
1.3 FORMA DE ESTADO	13
1.4 FORMA DE GOBIERNO	20
CAPITULO SEGUNDO	
<u>LA EDUCACION EN MEXICO</u>	
2.1 DIFERENTES ACEPCIONES DE EDUCACION	25
2.2 ANALISIS DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS EN LAS PRINCIPALES ETAPAS DE LA HISTORIA DE MEXICO	27
2.2.1 LA COLONIA	
2.2.2 INDEPENDENCIA	28
2.2.3 REFORMA	
2.2.4 LA DICTADURA	29
2.2.5 REVOLUCION DE 1910	31
2.3 ORIGEN DE LA OBLIGACION EDUCATIVA	33
2.4 LA LIBERTAD DE EDUCACION COMO DERECHO DEL GOBERNADO	39
2.4.1 EL INDIVIDUO COMO GOBERNADO	49
2.4.2 LIBERTAD Y EDUCACION	51

2.5	LA EDUCACION COMO GARANTIA SOCIAL	53
2.5.1	POLITICA EDUCATIVA	55
2.6	EDUCACION QUE PREVALECE EN MEXICO	57

### CAPITULO TERCERO

#### LA EDUCACION COMO SERVICIO PUBLICO

3.1	EL SERVICIO PUBLICO DE LA EDUCACION EN LA LEGISLACION MEXICANA	58
3.1.1	ELEMENTOS DEL SERVICIO PUBLICO	59
3.1.2	ASPECTO LEGAL DEL SERVICIO PUBLICO	67
3.2	OBLIGATORIEDAD, GRATUIDAD Y LAICISMO	70

### CAPITULO CUARTO

#### ANALISIS DE LA MODERNIZACION EDUCATIVA EN MEXICO

4.1	DISCURSO DEL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SOBRE LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION	75
4.2	ALCANCES DE LA MODERNIZACION EN MEXICO	86
4.3	OBJETIVOS A LOGRAR CON LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION	87
	CONCLUSIONES	95
	BIBLIOGRAFIA	101

## I N T R O D U C C I O N

=====

*El presente trabajo tiene como propósito, hacer la reseña de la influencia que ha tenido el Estado en la Educación en México.*

*El Capítulo Primero, narra lo que es el Estado mexicano desde sus orígenes.*

*En el Capítulo Segundo, hacemos el estudio de la clase de educación que prevalece en México, iniciando con el análisis de las diferentes acepciones del concepto educación, al efecto nos remontamos a las diferentes etapas de la historia de México, para determinar la evolución de la educación hasta llegar a la época actual.*

*El Capítulo Tercero, hace referencia a la educación, tomando ésta como un servicio público. Aquí encontramos los diversos aspectos con que cuenta el servicio público de la educación en la legislación mexicana.*

*El Capítulo Cuarto, trata el tema que a la fecha nos ocupa: La Modernización de la Educación, tratando con esto de elevar el nivel educativo en México, para poder obtener un nivel más alto en todos los ámbitos de desarrollo en nuestro país.*

*La modernización de la educación en México, es una meta que se ha fijado a futuro, y que requiere de un esfuerzo común.*

Esto en resumen es el contenido del presente trabajo, esperando sea del interés de personas preocupadas por el rumbo que tome la Educación en nuestro país.

C A P I T U L O

P R I M E R O

C A P I T U L O I  
=====

EL ESTADO MEXICANO

1.1.- SUS ORIGENES

En los tiempos remotos de nuestra historia, cuando los hombres se organizaban en hordas, clanes y tribus, encontramos diversas conformaciones sociales, lo anterior se descarta como antecedente inmediato del Estado, pero no podemos dejar de considerarlo, por la importancia que reviste en el estudio de esta institución. Estas formas de organización primitivas fueron el inicio de la vida en sociedad y la establecieron los hombres para hacer vida de ayuda en común. De igual manera podemos hablar de Roma y Grecia, en donde la evolución social que alcanzaron los grupos humanos se reflejó constantemente en la "Civitas" y en la "Polis", a las cuales ya podemos considerar que son antecedentes del Estado en forma mediata.

Las civitas constitula, ciertamente, una agrupación de -- personas; sin embargo, esta agrupación no era un mero --- agregado de individuos.

Las civitas, para los romanos constitula una universitas. La universitas era la unión de personas o un complejo de cosas, que formaban una unidad, un todo.

En cuanto a la universitas de personas se refiere, el término se aplicaba en derecho público o en derecho privado (civitas, municipia, collegia, societates). La universitas era, para el derecho, un ente, un corpus, que se dis-



tingua de sus miembros [singuli]. De todas estas universitates fue la societas la que se nutrió de más y mayor doctrina, que serviría para describir al Estado.

Las civitas o el imperio era como la societas, una institución jurídica establecida por aquellos que persiguen un propósito en común. La doctrina de las societas explica porqué el Estado actúa. La doctrina jurídica de las societas considera a los miembros como un ente que actúa a través de sus representantes. Las civitas tienen ciertas funciones, facultades y derechos que no son los de sus miembros. Y constituye una corporación jurídica, una persona de derecho que representa la comunidad política que la conforma.

Es importante observar que la doctrina la consideraba una institución de iure gentium, esto es, una institución originada en el consentimiento.

La societas, y, por ende las civitas son creadas por los hombres. La civitas es una institución basada en el consentimiento, lo que permite aplicarle la doctrina de las obligaciones y los contratos. En las civitas la competencia de los órganos le es conferida por los miembros de la república. Las civitas se encuentra frente a otras civitates y dentro del concierto internacional (el imperio).

Para los juristas el imperio es, una universitas, compuesta de otras universitas. El imperio denominado aún, imperio romano no es para los juristas: un mero hecho histórico sino el concepto jurídico que unifica los derechos de las

*universitates que lo constituye.*

Los juristas se preguntan ¿Qué comunidades pertenecen al imperio, a la comunidad internacional?

El criterio decisivo es el concepto de obediencia o conformidad. Pertenecen al imperio romano y le deben *obediunt*. Otros pertenecen a esta comunidad internacional, porque aunque *non obediunt romano imperio in totum... vivunt secundum legem populi romani.*

Después se encuentran otras comunidades políticas que, por tradición, pertenecen al imperio; pero en ningún sentido obedecen o se conforman a las disposiciones del imperio.

Unas *civitates* derivan del privilegio de concesión del imperio, otras no obedecen a ello y se liberan; tal situación se encontraba en el reino de Francia y en el de Inglaterra. Estas dos últimas comunidades, que sin duda pertenecen a la comunidad internacional, no tienen superior, son caracterizadas por los juristas como *civitas, sibi princeps*.

Estas comunidades políticas son los Estados modernos. Las *civitas* que los juristas caracterizan como *sibi princeps*, se encuentran en la misma situación que el *regnum* donde *el rex est imperator regni sui*.

Los dos tipos de comunidad, pertenecen por supuesto al imperio, a la comunidad internacional, pero obedecen a su propio derecho, son comunidades que *superiorem*.

Por otro lado, podemos considerar que los orígenes del Estado como los conocemos en la actualidad, están situados en el renacimiento siglo XV y XVI, es aquí donde las ciudades-república de Italia Septentrional, ya constituidas, conforman su unidad de poder en una jerarquía de funcionarios, sustentada en un ordenamiento jurídico válido para todos los integrantes, con relaciones de mando y obediencia, factores que hoy en día son elementos substanciales del Estado. Estas condiciones, que se dieron en Europa, sirvieron de punto de partida a diversos estudios entre los que destaca "El Príncipe" de Nicolás Maquiavelo, al que se le atribuye, con justicia ser el primero en haber hablado del Estado en esa obra.

Durante muchos siglos, se ha vivido bajo el signo de la centralización política, es evidente que en todo grupo social hay una tendencia del poder público a centralizar las actividades gubernamentales, México en su historia, no ha escapado a estas luchas centralizadoras del poder, que se encuentran reflejadas en el cuadro de las formas políticas prehispánicas, el régimen dentro de la Colonia y los procesos del México Independiente. En la etapa anterior a la conquista, existieron regiones de cultura indígena en distintas etapas de desarrollo, hay desde imperios hasta pequeños Estados, que deben su determinada fisonomía política y social a las diversas comunidades que los constituyen y a la situación política de su especial momento histórico.

Una fase de la conquista española, se caracterizó por la ocupación violenta de grandes extensiones territoriales y al establecimiento de una centralización militar muy fuerte.

Para gobernar una extensión territorial tan grande, actúan inicialmente los grupos militares, y más tarde las autoridades civiles con una limitada desconcentración.

La palabra Estado proviene del latín "Estatus" que deriva de estare, estar, es decir condición de ser. La palabra Estado etimológicamente fue utilizada para definir una situación de convivencia social en un momento dado.

El concepto de Estado tiene sin duda alguna, un contenido propio que le da un matiz especial. Este contenido -- tiene las cualidades y características que nos permiten identificar, plenamente al Estado. Con base en estos elementos, se afirma, que "el concepto de Estado, está constituido, por un conjunto de notas características que lo distinguen de cualquier otro Estado". ( 1 ).

## 1.2.- SU CONSTITUCION

Hemos definido al Estado, como la organización jurídica, de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio. Por consiguiente, - el Estado, es una forma de organización de índole jurídica.

Ehrlich entiende por organización "La regla de la asociación que asigna a cada miembro de ésta su posición en la

( 1 ).- SERRA ROJAS A., "CIENCIA POLITICA", 8a. EDIC., -- EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1964, PAG. 271

misma (ya de dominación, ya de sujeción), y las funciones que le corresponden". ( 2 ).

Las normas relativas a la organización fundamental del Estado reciben el nombre de Constitución.

La Constitución del Estado comprende, en opinión de Jellinek "Las reglas jurídicas que determinan los órganos supremos de éste; su modo de creación, sus relaciones recíprocas, su competencia, la posición de cada uno en relación con el poder estatal". ( 3 ).

La palabra Constitución no se aplica solamente a la estructura de la organización política, sino también al documento que contiene las reglas relativas a dicha organización.

La idea de la Constitución como norma fundamental fue formulada por primera vez en el siglo XVI. En Francia, durante la época de Enrique IV, Luoseau en "Las leyes fundamentales del Estado", sostuvo que el poder real encuentra serias limitaciones.

Y Hobbes, en su obra Leviatan, escribe que la ley fundamental es aquella cuya abolición traería consigo la ruina del cuerpo social y provocarla una anarquía completa. Según el mismo autor esta ley tiene su origen, en el contra

( 2 ).- EHRlich, CITADO POR GARCIA MAYNEZ EDUARDO. "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO", 34a. EDIC., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1982, PAG. 108.

( 3 ).- JELLINEK, CITADO POR GARCIA MAYNEZ EDUARDO. IBIDEM. PAGES. 108 Y 109.

to que sirve de base a la organización estatal. La idea de que la Constitución emana de un contrato celebrado por los particulares para instituir el poder político, reaparece, con variantes de mayor o menor monta en las doctrinas de la época sobre el derecho natural.

El concepto de ley suprema, en el sentido de carta constitucional, empieza a tener importancia práctica en las colonias inglesas de América del Norte.

La organización de éstas se encontraba establecida en una serie de cartas otorgadas por los reyes de Inglaterra, en las cuales se fijaban los principios fundamentales de su gobierno y organización administrativa:

"Las fundamenta orders de careccicut, aparecidas en forma de contrato celebrado por los colonos, constituyen el núcleo principal de la carta otorgada por Carlos II a la colonia de Inglaterra, conformada en 1776 por el pueblo como constitución del Estado libre y reemplazada en 1818 -- por una nueva constitución". ( 4 ).

De igual manera, la colonia de Rhode-Island, establecida por Roger Williams, sobre la base de un contrato de colonización, recibe en 1663 una carta de Carlos II, que confirma las instituciones ya existentes y sirve de constitución a este Estado hasta 1842. Las cartas de ambos Estados de la Confederación Americana son, pues, las más im-

portantes Cartas Constitucionales.

Cuando estalló la revolución americana, las trece colonias tenían cartas de esa índole. Las dos ideas que sirvieron de base a tales documentos son, por una parte la del contrato fundamental incluido por los miembros de la comunidad, y la de concesión emanada del poder real, por la otra. Esta última idea fue debilitándose paulatinamente, en tanto que la tesis de que la Constitución es fruto de un contrato se robusteció cada vez más.

En las cartas de las colonias Inglesas de América consagróbase el principio de la división de poderes, lo mismo que el de la limitación del poder legislativo. Toda disposición legal contraria a las cartas otorgadas por el Rey, podía ser declarada nula por el privi council británico. De este modo empezó a dibujarse la idea de la Constitución como ley fundamental o suprema, es decir, como norma de normas. Esto significa, por un lado, que la Constitución sirve de base o fundamento a las demás leyes y, por otro que la legislación ordinaria se encuentra subordinada al orden Constitucional.

Al independizarse las Colonias y transformarse en Estados, promulgaron, sus distintas Constituciones, de acuerdo con los principios de soberanía del pueblo y división de poderes. Tales documentos ejercieron una influencia decisiva en la Asamblea Constituyente Francesa de 1789-1891 en las que también se basaron las demás Constituciones de Europa y América.

Las Constituciones Americanas comprenden dos partes prin-

principales:

El Bill of Rights (Declaración de Derechos) y el Plan of Government (Plan de Gobierno). La Declaración de Derechos contiene una enumeración de los derechos subjetivos públicos; y el Plan de Gobierno determina la estructura fundamental del Estado.

Al promulgarse en 1787, la Constitución Federal Americana, no se incluyó en ella ninguna Declaración de Derechos. Pero en 1789 se añadieron 10 artículos más con el carácter de Declaración de Derechos para toda la Unión.

A las dos partes principales de las Constituciones modernas suele dárseles, actualmente, el nombre de Parte Dogmática (lo que en lo esencial, corresponde a la Declaración de Derechos) y Parte Orgánica (la que corresponde al Plan de Gobierno).

La idea de que la Constitución es la norma fundamental deriva de dos consideraciones principales:

- En primer lugar, las Normas, Constitucionales en los países que tienen una Constitución escrita se encuentran por encima de la legislación ordinaria y sólo pueden ser modificadas de acuerdo con un procedimiento -- complejo y de mayor duración que el que debe seguirse para la elaboración de las demás leyes.
- En segundo término, tales normas representan el fundamento formal de validez de los preceptos jurídicos de



inferior rango. Este último aspecto ha sido definitivamente esclarecido por la teoría del orden jerárquico de los preceptos del derecho, elaborada por Mehl-Kelsen y Verdross.

En los países que no poseen una Constitución escrita, como Inglaterra, el orden Constitucional no es definido de acuerdo con características formales sino atendiendo a un criterio material.

Por Constitución entendemos, la estructura fundamental del Estado, es decir, la forma de organización política, la competencia de los diversos poderes y los principios relativos al "Estatus" de las personas.

Las Constituciones modernas suelen ser divididas en:

- Rígidas,
- Flexibles,
- Escritas y
- Consuetudinarias

Las del primer grupo son aquellas que no pueden ser modificadas en la forma establecida para la elaboración o modificación de leyes ordinarias sino que requieren de un procedimiento más complejo.

Las del segundo grupo no señalan ninguna diferencia de orden formal entre leyes ordinarias y Constitución y, por ende, la reforma de estas últimas puede hacerse del mismo modo que la de aquellas.

La Constitución Federal Americana y la Constitución Inglesa son los dos ejemplos típicos de Constitución rígida y Constitución flexible respectivamente.

La Constitución de México pertenece a la primera categoría, es decir, a las Constituciones rígidas, ya que su forma está sujeta a requisitos mayores que los que se exigen para modificar las Leyes ordinarias, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

	RIGIDAS	
	FLEXIBLES	PARTE DOGMATICA
CONSTITUCIONES	ESCRITAS	PARTE ORGANICA
	CONSUEUDINARIAS	

### 1.3.- FORMA DE ESTADO

Antes de entrar al estudio de la Forma de Estado Mexicano, tenemos que cuestionarnos ¿qué es el Estado Mexicano? a lo cual nos respondemos, es aquel que está constituido por un conjunto de notas características que lo distinguen de cualquier otro Estado, que dentro del concierto internacional es reconocido como Estado libre y soberano y se le denomina Estados Unidos Mexicanos.

Hans Kelsen considera al "Estado como un sistema de derecho", sostiene la idea de que es pura y simplemente un sistema normativo vigente y si se considera al Estado como -

sujeto es sólo la personificación del orden jurídico).

( 5 ).

Para Jellinek el Estado, está considerado como "la unidad de asociación de hombres domiciliados en un territorio".

( 6 ).

"Las Formas de Estado como resultado de una técnica constitucional, se refieren a la estructura o contorno de la organización política, es decir, a la consideración total o unitaria de las instituciones políticas" ( 7 ).

Por otra parte la forma de Estado, la podemos definir con base en la ciencia política moderna atendiendo al sistema social que domina su vida política.

La preocupación por llegar a entender la complejidad del Estado Mexicano ha dado como resultado, en los últimos -- años, una gran cantidad de estudios con enfoques y puntos de vista diversos.

La Constitución declara que en México: Art. 40 "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república re-

( 5 ).- Kelsen Hans. "TEORÍA GENERAL DEL ESTADO", 3a. --- EDIC., EDIT. NACIONAL, MEXICO, 1959, PAG. 3.

( 6 ).- Jellinek George. "TEORÍA GENERAL DEL ESTADO", 7a. EDIC., EDIT. ALBATROS, BUENOS AIRES, ARGENTINA -- 1981, PAG. 32.

( 7 ).- Serra Rojas A. "CIENCIA POLITICA", OP. CIT., PAG. 617.

presentativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley fundamental". ( 8 ).

Las necesidades políticas, económicas y sociales han precedido a la aparición del federalismo mexicano. El sistema federal encuentra su origen en Estados Unidos y es el producto de la experiencia de ese país, por lo que desembocó de manera natural y espontánea en la forma federal, más tarde, se consideró susceptible de ser utilizada, esta forma, en pueblos sin un recorrido histórico análogo - al de los Estados unidos de Norteamérica lo que provocó, un régimen impropio para sus necesidades y cultura.

De esta manera se independizó el sistema federal del fenómeno histórico que lo hizo aparecer y conquistó vigencia autónoma en la doctrina y en la práctica constitucional - de otros Estados. Dicha autonomía se hizo más patente -- cuando fue adoptada por Estados unitarios, como México.

El federalismo sirve para centralizar poderes dispersos, como aconteció en Estados Unidos, y también puede ser utilizado para descentralizar poderes, como ha sucedido en nuestro sistema.

El sistema federal ha llegado a ser una técnica constitucional, en donde la convivencia y eficacia para cada país

( 8 ).- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO 40.

no se miden conforme a las necesidades de Norteamérica si no de acuerdo con las del país que lo hace suyo. En el Estado Federal Mexicano se configuran los rasgos generales del Estado Federal, un orden jurídico integral que regula a la Federación y a los Estados miembros, que son considerados soberanos en cuanto a su régimen interior, - debiendo adoptar como lo establece el artículo 115.

"Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre".

( 9 ).

El régimen jurídico del Estado Federal Mexicano se integra por el conjunto de leyes vigentes constitucionales y ordinarias que regulan la creación y el funcionamiento de las instituciones públicas nacionales bajo el sistema federal.

En relación a nuestra organización, el Estado Federal Mexicano está compuesto de Estados-miembros, libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior, pero integrados en una federación, establecida según nuestra Constitución.

Con base en lo anterior, los Estados-miembros pierden totalmente su soberanía exterior y ciertas facultades interiores en favor del gobierno federal, pero conservan para

( 9 ). - CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO 115. •

su gobierno, las facultades no otorgadas al gobierno de la federación.

De acuerdo con este punto de vista, la distribución de facultades aparece como una de las características de nuestro sistema, en el cual consagra, una división de funciones entre las autoridades federales y locales, cada una de las cuales en su respectiva esfera, está coordinada -- con las otras, pero independientemente de ellas, en este caso corresponde a la Constitución hacer el reparto de jurisdicciones.

Cualquiera que sea el origen histórico de una federación, ya sea que lo tenga en un pacto de Estados preexistentes o en adopción de la forma federal por un Estado primitivamente centralizado, siempre corresponderá a la Constitución, establecer la división de competencias.

La Constitución Mexicana se colocó en el supuesto de que la federación nació de un pacto entre Estados preexistentes, que delegaban ciertas facultades al poder federal y se reservaban las restantes; es por ello que se adoptó el sistema norteamericano en el artículo 124 que a la letra señala:

"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados". { 10 }.

( 10 ).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO 124.

La atribución de las competencias se efectúa de diversas formas en cada Constitución Federal, pero todas buscan, - en principio, dar al gobierno de la federación competencia exclusiva para las cuestiones que afectan los intereses generales del país, y atribuir a las entidades federativas, lo relativo a sus problemas locales.

Por lo que se refiere a las relaciones internacionales, - éstas deben corresponder, necesariamente, al gobierno federal, dado que si lo tuvieran los Estados de la Federación dejaría de ser tal.

Si dentro de una Federación subsisten los Estados como entidades jurídicas con soberanía, esto no ocurre en las relaciones internacionales dado que la soberanía exterior - se deposita exclusivamente en la Federación. Estas son - las bases que para la distribución de la competencia entre la Federación y los Estados que consagra la doctrina del Estado Federal y que estatuye nuestra Constitución. - Por lo que toca a la distribución concreta de las facultades entre los dos órdenes "Federal" y "Local", es de gran trascendencia para la vida política del país, y tiene como objetivo evitar la invasión de competencias, o duplicidad de atribuciones.

Varias tesis se han formulado acerca del federalismo mexicano, la que se considera como más importante es la que sostiene que este régimen federal tiene su origen en la adopción del sistema federal de los Estados Unidos de Norteamérica, creado de acuerdo con su Constitución Federal de 1787, y repetido en la Constitución Mexicana de 1824.

La idea moderna del sistema federal ha sido determinada - por los Estados Unidos de Norteamérica, y en esta frase - se resume la actitud general de quienes, al estudiar el - sistema en el derecho comparado, le otorgan a la realiza- ción Norteamericana la calidad de tipo y modelo, México, - le da un especial significado además de la deliberada imi- tación del sistema, le imprime un criterio propio. Sin - embargo cabe aclarar que si bien de derecho, México tiene un sistema federal, fácticamente seguimos un sistema cen- tralista, por lo que consideramos y estamos de acuerdo -- con la opinión del maestro Tena Ramirez quien al respecto dice: "El contraste entre la realidad nacional, de ten- dencias centralistas, y la teoría del sistema federal, -- acogida por motivos políticos, ha puesto en tela de jui- cio la existencia del federalismo en México". [ 11 ].

Estudios recientes de autores extranjeros han considerado este fenómeno. Por ejemplo: J. Lloyd Mechem, afirma que el "Federalismo jamás ha existido en México, Que es un lu- gar común indiscutible que la nación mexicana ahora y --- siempre ha sido federal tan sólo en teoría, y que siempre ha sido centralista". [ 12 ].

La evolución del federalismo al centralismo, no opera en México, por medio de subterfugios ni es necesario echar - mano para tal fin de interpretaciones fraudulentas, por--

[ 11 ].- TENA RAMIREZ FELIPE. "DERECHO CONSTITUCIONAL ME- XICANO", 2a. EDIC., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO - 1986, PAG. 118.

[ 12 ].- "THE ORIGINS OF FEDERALISM IN MEXICO", CITADO -- POR TENA RAMIREZ, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICA- NO", IBIDEM. OP. CIT. PAG. 112.



que aquí los Estados nacidos en un federalismo teórico o ideal no presentan resistencia a los avances de la centralización ni defienden celosamente sus facultades, como en Norteamérica.

Debemos manifestar que nuestro país ha vivido un federalismo sui generis, más existente en las afirmaciones de los textos que lo adoptaron que, en la realidad de la vida política nacional.

Es un federalismo teórico que no ha logrado en los años de vida independiente, separarse de la fuerte corriente centralista que viene desde la colonia.

ESTADO SIMPLE O UNITARIO. --  
EXISTE UNA SOLA SOBERANÍA, SOBRE UN SOLO PUEBLO Y UN SOLO TERRITORIO.

#### FORMAS DE ESTADO

ESTADO COMPUESTO O COMPLEJO. --  
INDICA LA EXISTENCIA DE UNO O VARIOS PODERES SOBRE EL MISMO TERRITORIO (FIG. ESTADO FEDERAL ).

#### 1.4.- FORMA DE GOBIERNO

Nosotros llamaremos Forma de Gobierno, a la estructura que pueden adoptar, en un país, los órganos encargados de ejercer las funciones soberanas y el mutuo enlace

con que deben estar relacionados estos órganos entre sí.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental". ( 13 ).

El análisis de este precepto nos revela las diversas características del Estado mexicano y la forma de su gobierno. Con base en el artículo 40 de nuestra Constitución - podemos mencionar que la forma de gobierno que prevalece en México es la de una república representativa, democrática y la forma de Estado federal.

En primer término analizaremos el porqué es una república representativa, "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

( 14 ).

En nuestro sistema, es el pueblo el que elige al Presidente de la República, en forma directa por medio del sufra-

( 13 ). - CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO 40.

( 14 ). - CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTICULO 80.

gio universal, dura 6 años en el cargo y, por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. Dentro de la república democrática la soberanía reside en el pueblo, integrado por ciudadanos que actúan en un plano de igualdad. La república democrática se reduce a la expresión del artículo 39 Constitucional el cual señala que: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Lo cual quiere decir que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para beneficio de éste, el pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". ( 15 ).

Es representativa: El pueblo ejerce sus funciones por medio de sus representantes legítimos como es el caso del ejercicio de la función legislativa la que se integra por los diputados y senadores, los primeros representan al pueblo y los segundos a las entidades federativas y se reúnen en una asamblea general denominada Honorable Congreso de la Unión.

Por lo que toca a la democracia, para explicarla debemos recordar la clasificación aristotélica en la cual nos menciona que el poder de mando o de gobierno puede residir en un sólo individuo, ya sea en una mayoría o en una minoría; en cada uno de estos fundamentos del gobierno Aristóteles distinguía una forma pura y una forma impura y con base en esta clasificación debemos entender que nuestra Constitución consagra la forma pura de la democracia en su artículo 40 que establece un gobierno democrático.

Así mismo el artículo 39 indica que todo poder público -- emana del pueblo y se constituye para beneficio de éste, -- que es precisamente lo que caracteriza a la democracia se gún la clasificación que examinamos anteriormente.

Debemos hacer hincapié en que, en México, la democracia -- como forma de gobierno -- "implica deficiencias tan radicales, que en verdad el sistema no existe". ( 16 ).

A partir de la independencia, el pivote político del país se hizo consistir en el sufragio universal, cuya existencia quedaba desmentida por la profunda desigualdad cultural y económica entre una minoría más o menos preparada y una gran mayoría ignorante del conocimiento cívico más -- elemental. Fue fácil y a veces necesario que los gobernantes suplantaran una voluntad popular que no existía; -- pero también era fácil que en nombre de dicha voluntad -- ficticia, los defraudados postulantes al poder tramaran -- rebeliones.

"La revolución social que se inició en 1914 ha trastornado la estructura electoral de nuestro país, de tal manera que, ha surgido, en la vida política, el sufragio de las masas organizadas". ( 17 ).

( 16 ).- TENA RAMIREZ FELIPE. " DERECHO CONSTITUCIONAL", -- OP. CIT. PAG. 100.

( 17 ).- IBIDEM PAG. 100.

(24.

FORMAS PURAS O  
PERFECTAS

MONARQUIA  
ARISTOCRACIA  
DEMOCRACIA

FORMAS DE GOBIERNO  
(ARISTOTELES)

FORMAS IMPURAS

TIRANIA  
OLIGARQUIA  
DEMAGOGIA

C A P I T U L O

S E G U N D O

## C A P I T U L O 2

\*\*\*\*\*

## LA EDUCACION EN MEXICO

## 2.1.- DIFERENTES ACEPCIONES DE EDUCACION

Educación "proviene del latín *educatio*; *onis* acción y efecto de educar, crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes". [ 18 ].

El vocablo educación posee dos acepciones, la genérica -- que se refiere a la transmisión y aprendizaje de las técnicas culturales o de las técnicas de uso, de producción y de comportamiento, en virtud de las cuales los hombres están en posibilidad de satisfacer sus necesidades, de protegerse contra el medio ambiente, trabajar y vivir en sociedad, y la segunda específica, que a su vez se refiere a dos conceptos :

- El de transmitir simple y llanamente las técnicas de -- trabajo y comportamiento, garantizando su inmutabilidad, y
- El de transmitir las técnicas adquiridas por la sociedad, con el objeto de propiciar que la iniciativa del individuo, perfeccione dichas técnicas.

[ 18 ].- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO TOMO IV, 1a. EDIC. --- EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO, 1985, PAGES 15 y 16.

Conforme a esta última concepción, Nicola Affagnano, precisa que la educación tiene como único fin la formación cultural del hombre, su maduración, el logro de su formación completa o perfecta.

En el derecho público mexicano, ya sea que se trate de la norma suprema y de su legislación reglamentaria, o de la doctrina, la educación es una función propia del Estado, - mediante la cual deberá alcanzarse el desarrollo armónico de las facultades del ser humano y fomentar en él, el -- amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia. Se trata, en suma, de una concepción política de la educación, inmersa en un espíritu fundamentalmente nacionalista que da por supuesto el significado psicológico del vocablo, es decir, el desarrollo de capacidades, aptitudes, formas de conducta y adquisición de conocimientos a través de la enseñanza.

Paulo Freire nos da una definición de educación diciendo "La educación verdadera es praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo ". ( 19 ).

Desde el punto de vista sociológico educación es el proceso en virtud del cual el acervo de ideas, costumbres, normas, conocimientos y técnicas de la sociedad es transmitido por medio de la enseñanza a las nuevas generaciones, - con el propósito de obtener la aculturación de éstas.

( 19 ).- FREIRE PAULO. "LA EDUCACION COMO PRACTICA DE LA LIBERTAD". 20a. EDIC., EDIT. SIGLO VEINTIUNO -- EDITORES, S.A., MEXICO, 1977. PAG.7.



Así considerada, la educación consiste en una socialización metódica de las generaciones jóvenes.

## 2.2 ANALISIS DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS EN LAS PRINCIPALES ETAPAS DE LA HISTORIA DE MEXICO

En México desde los primeros tiempos como país independiente, ha sido motivo de discusión el carácter que debe tener la escuela.

Absurdamente se afirma que el Estado constituido no debe intervenir en la educación de las nuevas generaciones.

Nunca, ni en nuestro país ni en ninguno otro ha habido un sistema educativo que no obedezca a un propósito claro y definido del Estado respecto de la orientación que se debe de dar a la conciencia nacional. En México, baste recordar las principales etapas de nuestra vida y la estructura económica de cada una de ellas, para que concluyamos que los principios filosóficos que normaron la obra educativa siempre estuvieron acordes con la orientación nacional que quiso el Estado dar como expresión de una nación jurídicamente organizada.

2.2.1.- LA COLONIA .- En esta etapa la iglesia católica es un poder político que discute la pauta a seguir con el representante del Rey; cuando tiene en sus manos la casi-totalidad de la propiedad rural del país y la potestad que determina la justicia o la injusticia de los pasos del Estado: se educa a las nuevas generaciones para la de

fensa de ésta estructura; el gobierno constituido orienta a la educación procurando sostener la conformación del Estado-Iglesia y la organización derivada de la época.

Su principio filosófico, apoyado en la teología, es la afirmación de que la verdad no se encuentra por la investigación científica, sino que ha de aceptarse subjetiva, y-dogmáticamente.

2.2.2.- INDEPENDENCIA.- Cuando México logra su independencia política, conserva en general el mismo tipo de orientación educativa debido a que la estructura económica no se remueve en lo fundamental y la propiedad privada queda en las mismas manos. No va a ser sino hasta la Reforma - cuando, como consecuencia de las leyes de esta época, ha de transformarse la estructura económica del país al desaparecer los bienes llamados de manos muertas; al disolverse las corporaciones, negándoseles el derecho de propiedad y al pasar a manos del Estado, los bienes seculares.

2.2.3.- REFORMA.- A esta nueva estructura va a corresponder una nueva configuración del Estado Mexicano: El Estado Libre y Laico.

La inquietud del viejo continente, la filosofía de la Revolución Francesa y la teoría de los enciclopedistas llega a nosotros en todo su vigor y de ahí la declaración de que los derechos del hombre son la base y el objeto de -- las instituciones sociales.

A esta nueva concepción del Estado Mexicano va a corresponder necesariamente, como ha sido siempre, una nueva teoría educativa: esta fue el positivismo.

Don Gabino Barrera, al explicar a la opinión pública del país en que consiste la reforma educativa de entonces, -- afirma: "Venimos, decía, a poner el diamantino de la verdad y de la plena concordia de lo objetivo y lo subjetivo en vez de la desoladora discordia que nos dejó el siglo - XVIII por herencia, es decir, ya no la verdad como un hecho de revelación, como un dogma que no se puede discutir; ya no estos principios presidiendo la escuela, no el divorcio entre lo subjetivo y lo objetivo, entre el llamado espíritu y el mundo; sino la concordia entre lo subjetivo y el mundo exterior". [ 20 ].

De esta suerte se forma en nuestro país una nueva conciencia nacional que esta acorde con el Estado establecido y que señala como hay que educar al pueblo mexicano y a sus generaciones jóvenes.

2.2.4.- LA DICTADURA.- Transcurre el tiempo y nuestra Patria se encuentra estancada ante la larga dictadura de -- Porfirio Díaz. En el territorio nacional se han constituido nuevos y poderosos latifundios, en tanto que los -- principales medios económicos de vida en manos de los extranjeros, que consolidan sus fuerzas económicas acaparan vías de comunicación de industrias. A esta estructura corresponde de un modo fatal una nueva manera de entender -

la organización del Estado, Este, derecho, se convierte en un servidor incondicional de los detentadores de la riqueza, en un servidor político de los señores feudales de entonces y de los intereses de las grandes empresas extranjeras.

A esta estructura jurídica y política corresponde también una teoría educativa que tienda, como en los anteriores períodos a consolidar el régimen del cual ha surgido. El principio que rige filosóficamente a la educación de entonces, se orienta por la teología evolucionista; por la creencia de que la evolución significa progreso; de que la vida sin mayor problema es constante cambio y que este cambio trae aparejado el progreso de las instituciones públicas y la salvación económica de las grandes mayorías.

Se afirma el concepto spenceriano del paso de lo homogéneo a lo heterogéneo, de lo simple a lo compuesto, en el tránsito que conduce a nuestro país de la miseria a la riqueza, de la ignorancia a la ilustración y a la cultura; se afirma que México progresa por el sólo hecho de existir y que la organización económica del capital extranjero trae una época progresista en la historia de la Nación Mexicana.

Hay, sin embargo, un hecho importante durante el régimen de la dictadura que es necesario hacer constar en nuestro proceso educativo. De su propio seno surge la confesión del fracaso de la doctrina positivista en un aspecto evolutivo, cuando el ilustre historiador Don Justo Sierra, al crear la Universidad Nacional de México, confiesa el -

fracaso y afirma: "Hace largos años una figura implorante vaga alrededor de los tiempos serenos de nuestra enseñanza oficial, tratando de entrar en ellos ". [ 21 ].

Esta figura sin duda es la filosofía evolucionista mexicana, implantada por el régimen y el grito primero que trata de transformar la orientación de la conciencia nacional.

2.2.5.- REVOLUCIÓN DE 1910.- Cuando en la revolución iniciada en 1910, se previó un cambio en la estructura política y económica y consecuentemente en la teoría filosófica-co-educativa del país.

De esta manera, ante la confesión del fracaso de la teoría evolucionista, los que intentaban mantener la vieja estructura pretendieron encontrar otro rumbo para la cultura, otro principio espiritualista que los condujo a un divorcio entre la realidad y su pensamiento.

La Revolución Mexicana desde que se inicia la lucha contra Porfirio Díaz, se caracteriza por el grito de dotación y restitución de tierras; "Tierras para los campesinos, para en 1917 dar lugar a una afirmación más radical: La tierra debe ser entregada a los campesinos pero debe liquidarse el latifundio". [ 22 ].

{ 21 }.- DISCURSO DE INAGURACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. JUSTO SIERRA. 1910. COPIA  
 { 22 }.- ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

Este concepto ha de influir *determinantemente* en la nueva concepción ideológica que se ha de dar a la educación. De igual manera los trabajadores que desde la alborada de junio de 1906, en el plan de San Luis Missouri de los Hermanos Flores Magón, exige: jornada máxima de trabajo, salario adecuado, condiciones higiénicas para el trabajador, prohibición a los menores y a las mujeres para desempeñar trabajos insalubres y peligrosos y otras prestaciones.

Todo esto en el seno del Constituyente y va a determinar, en consecuencia, el nuevo rumbo educativo de la Patria.

A esta estructura económica que la Revolución Mexicana -- presenta como un programa a desarrollar a partir de su -- triunfo, corresponderá una nueva teoría jurídica y política del Estado Mexicano.

Se va a exigir la intervención en la economía nacional y a decretar la abstención que proclama el liberalismo, para liquidar de una vez y para siempre la idea de defender a los sectores poderosos en perjuicio de las grandes masas ciudadanas.

El nuevo articulado constitucional trajo consigo una nueva concepción de la vida y una estructura económica jurídica y política distinta que dio origen a un sistema filosófico para guiar la educación nacional.

En la libertad de enseñanza proclamada por Mora, Ignacio Ramírez y Gómez Farías como un principio avanzado del --- Constituyente del 57, se exige que la enseñanza sea gra-

tuita y obligatoria, pero en 1917 ya no sólo se establece la libertad de enseñanza como respuesta a las doctrinas-- filosóficas, vehiculos de ideas políticas, sino que se -- proclama de manera definitiva e invariable el derecho y -- la obligación del Estado a intervenir en la orientación -- educativa que ha de darse a las nuevas generaciones.

### 2.3.- ORIGEN DE LA OBLIGACION EDUCATIVA

En la medida que un Estado progresa y resuelve sus problemas políticos y económicos, se preocupa por impulsar las tareas educativas y culturales. No es necesario-- insistir en las condiciones socio-políticas que se presentaban durante la sucesión de gobiernos efímeros, revueltas-- y cuartelazos desde la Independencia Nacional a la Reforma; pero como afirma el maestro Emilio Rabasa. "la evolución que durante esa época convulsa se trabajó bajo el imperio de leyes de la necesidad social, no es de consolidación todavía sino de transformación crítica que la precede; la enseñanza es interés de lejano orden, olvidado, su peditado a la necesidad de vivir que gobierna el instinto con que las especies se reproducen y se destrozan para -- mantener la existencia". ( 23 ).

Debemos entender que en este periodo se mencionaba la instrucción popular sólo como una aspiración, como uno más -- de los elementos necesarios al progreso. Los programas -- del gobierno y las proclamas rebeldes incluían planes en -- este sentido, ofrecido como promesa al pueblo.

( 23 ).- RABASA EMILIO. "LA EVOLUCION HISTORICA DE MEXICO" 4a. EDIC., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1956, PAG. 252

En esa época, hay que recordarlo, el poco dinero que obtenían las fracciones políticas, se destinaba al pago de -- los pequeños ejércitos que los acompañaban en su lucha. Sólo determinados Ayuntamientos sostenían en las poblaciones más importantes del país algunas escuelas. Recurriendo de nuevo a la opinión autorizada de Rabasa, se puede decir que "...el clero aumentaba sus planteles como una -- defensa contra las ideas liberales que amenazaban conquistar las conciencias de toda la Nación.

En 1943 se contaban 1'310 escuelas primarias en el país, -- que casi en su totalidad dependían del clero o de instituciones privadas. Las municipales no han de haber sido muchas, puesto que dos años más tarde el Ayuntamiento de la Capital sólo pagaba tres". ( 24 ).

Esto, desde luego, obedeció más que nada a las serias convulsiones que presenció el país durante el siglo pasado, -- entre otras, la dictadura de Santanna que provocó constantes revueltas, la Revolución de Ayutla, la Guerra de Reforma y la Intervención Francesa.

No sólo se ocupa la Nación por establecer, en definitiva, un régimen jurídico, sino que en los conflictos internacionales ha de defender su soberanía y su territorio. -- Cuando por fin el pueblo contempla un gobierno nacional, -- que institucionaliza el poder en 1967, se inicia por éste el estudio de planes y sistemas así como los objetivos -- que debe llenar la educación nacional.

( 24 ).- RABASA EMILIO. "LA EVOLUCION HISTORICA DE MEXICO"  
4a. EDIC., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1956, PAG.  
253.



Los empeños gubernamentales, sólo fueron en realidad buenos propósitos que continúan hasta dictarse en diciembre de ese año la ley que declara la enseñanza gratuita y obligatoria.

Coincidiremos en afirmar que el espíritu de esta disposición tiende a que los mexicanos se sientan obligados a recibir la primera instrucción y que la educación que el Estado pudiera impartir a través de los establecimientos de carácter público fuera gratuita.

En 1877 se inicia el largo periodo de gobierno del General Porfirio Díaz, quien proclama como primera bandera la de la paz. Comienza a interesarse, presionando a diversos sectores sociales, por el problema de la instrucción pública y en 1879 convoca su gobierno al Primer Congreso Nacional de Educación, expidiéndose, en el año de 1888 y como consecuencia de estos estudios, una nueva ley. Esta disposición declaró que la instrucción sería gratuita, -- obligatoria y laica, considerando este último término con sentido de neutralidad religiosa o ideológica, y declaran do la prohibición de la enseñanza religiosa en las escuelas de gobierno.

La ley expedida en 1896 nacionaliza las escuelas municipales de la Capital que en número de 113 pasan a depender de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. Se establecen, como un imperativo nacional, las primeras escuelas normales de los Estados y se impulsa, con gran interés, la enseñanza en la Escuela Normal de Profesores del Distrito Federal, fundada en el año de 1887.

Este innegable impulso a la educación con independencia-- del sistema filosófico del momento, permitió poner en -- práctica los principios básicos que los liberales del siglo pasado, triunfadores en la guerra civil, habían sostenido.

Debemos de reconocer que nuestro pueblo, agobiado por la lucha interna y destruido materialmente, no descuidaba lo que en el momento era sólo un ideal: la posibilidad de educarse y avanzar en el campo de la cultura.

Estos principios rectores, como puede advertirse, no fueron hechos al capricho de los hombres, sino como consecuencia de una lógica evolución.

El insigne maestro Justo Sierra, sin duda alguna, uno de los espíritus más selectos de México, inicialmente se opuso a la obligatoriedad de la educación, sin embargo pronto se dió cuenta de que era imposible el abandono de la misma por parte del Estado si éste quería formar una Nación Libre y Democrática.

Así, concluye el maestro: "no es posible una democracia en pueblos cuyos individuos no están siquiera alfabetizados y por eso se justifica la obligatoriedad no sólo de recibir instrucción, sino de otorgarla, por lo que se refiere al Estado". ( 25 ).

( 25 ).- SIERRA JUSTO. "LIBERTAD DE INSTRUCCION", OBRAS-COMPLETAS TOMO VIII, PAG. 99

Y analizando, en el mismo sentido, la idea del laicismo, afirma que obligatoriedad no implica imponer una determinada ideología y que ha de mantenerse terminantemente la idea de laicismo como sinónimo de neutralidad ideológica.

Expresa también, que, refiriéndose a los que comparaban nuestra educación con la de Estados Unidos del Norte, poner al mismo nivel una nación protestante, en donde la lectura es un mandamiento de la iglesia, con una nación como la nuestra, en donde tres siglos de monstona enseñanza del padre Ripalda, apenas han arrebatado algunos centenares de personas de la masa analfabeta, es un absurdo y concluye "¿Cómo transformar a nuestro país puesto en este grado de inferioridad?, y se contesta, por la ley, por la obligatoriedad.

Para entender con mayor claridad lo que se perseguía en el Estado Mexicano, basta revisar el dictamen y discusión del proyecto de ley que da base para la organización de la enseñanza primaria obligatoria, formulado por una comisión encabezada por el maestro Justo Sierra." ( 26 ).

El fin de la educación, dicen los miembros de la comisión "Deberá ser la aglutinación de la Patria, la formación de las masas que hagan posible a la Nación. Una Nación por encima de todas las creencias de los mexicanos. La escuela, por ello no podrá ser ni pantelista ni atea. Nada de esto debe enseñarse en las escuelas oficiales, que son -- del orden laico puro". ( 27 ).

( 26 ).- SIERRA JUSTO. "LIBERTAD DE INSTRUCCION" OBRAS --  
COMPLETAS TOMO VIII, PAGES. 99 Y 100.

( 27 ).- IBIDEM, PAG. 102.

"Los maestros deben tener particular cuidado en aprovechar toda oportunidad en la escuela y en la enseñanza, de aquellas materias que proporcionen a los niños toda una serie de nociones claras acerca de los vínculos sagrados que unen con la Patria, acerca de nuestra Constitución Republicana y de nuestra organización social. Es esta la única ideología cuya obligatoriedad puede ser válida". -- ( 28 ).

En estas palabras se nota la necesidad de no desviar la enseñanza de la historia en distintos rumbos y de lograr, en este sentido, la unidad; de proporcionar a las nuevas generaciones el amor a la Patria y a sus mejores hombres y sobre todo de inculcar el sentido republicano y la organización social que México ha tenido siempre.

Se comprende de lo anterior que, de los avances de nuestro pueblo se desprende toda una teoría político-educativa. Lo primero es establecer, para todos los mexicanos, la obligación de recibir la instrucción primaria; pero -- además, correlativamente el Estado, con el mejoramiento de sus leyes va adquiriendo el compromiso de proporcionar a sus nacionales los medios necesarios para cumplir con esta obligación.

Hay que agregar que un Estado como México, que sustentaba la teoría liberal, no podía permitir que los centros educativos por él establecidos fueran utilizados por determi

( 28 ).- SIERRA JUSTO. "LIBERTAD DE INSTRUCCION" OBRAS COMPLETAS TOMO VIII, PAG. 103.

nada corriente religiosa en perjuicio del principio sustentado en la libertad de creencias.

Es lógico justificar entonces, la presencia del laicismo como norma de la educación.

#### 2.4.- LA LIBERTAD DE EDUCACION COMO DERECHO DEL GOBERNADO

Conviene anticipar, a fin de evitar confusiones, -- que utilizaremos el término educación, para designar la actividad encaminada a la formación integral del hombre, debiéndose entender por tal el desarrollo armónico de sus facultades físicas, intelectuales y morales.

Recasens Siches, llama vida humana objetivada a la cultura desligada de las personas que le dieron origen, terminando por colocar al derecho dentro de los fenómenos culturales al decir: "Ya habrá presentado el lector que don de encontramos el derecho es precisamente en este reino de la vida humana objetivada". [ 29 ].

Hemos de referirnos siempre a la hetero-educación que se realiza fuera del hogar, sin desvincularse de la familia, considerando con Janssens que la educación "es la procreación, el término de la procreación. Ambas no son más -

[ 29 ].- RECASENS SICHES LUIS. "FILOSOFIA DEL DERECHO", 4a. EDIC., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1959, PAG. 100.

que una misma y única obra; puesto que la procreación es la comunicación de esa vida humana que la educación tiene que desarrollar y dilatar". [ 30 ].

Afirmamos, en desacuerdo con lo anterior, que la educación debe considerarse como un deber y derecho fundamental primario de los padres respecto a los hijos.

Enseguida ubicaremos provisionalmente a la educación dentro de los derechos del hombre, a fin de precisar y valorar con posterioridad sus especiales proyecciones jurídicas. La concepción de los derechos del hombre como facultades derivadas de su naturaleza racional, se remonta históricamente a la época situada en los albores del cristianismo sin negar, que en siglos anteriores se haya tenido un concepto rudimentario y primitivo de los derechos a -- que hacemos referencia.

El cristianismo coloca a los derechos del hombre por encima de los ordenamientos positivos, adquiriendo un valor permanente en sus principios fundamentales como notas que componen la esencia humana. Esos derechos necesarios al desenvolvimiento de la personalidad e indispensables a la relativa felicidad temporal adquirieron firmeza jurídica a través de intensas luchas populares, perfeccionándose en los últimos siglos el funcionamiento de las garantías jurídicas destinadas a protegerlos. En la historia, esos

( 30 ).- JANSSENS. "LES DROITS DU PERE DE FAMILLE EN MATIERE D' EDUCATION ET D' ENSEIGNEMENT", SIN EDIC. S.N.E. PAG.12.

derechos de la persona humana, esas garantías individuales en sentido amplio, no fueron consagrados en textos legislativos constitucionales sino hasta la segunda mitad del siglo XVIII, con la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América y con la promulgación de las Declaraciones de Derechos que siguieron a la revolución Francesa en 1789, es entonces cuando se consagraron, en textos legislativos positivos, y en textos constitucionales, los derechos de la persona humana.

Apartir de entonces, se recoge en las constituciones y generalmente en la primera parte de las mismas, esas Declaraciones de Derechos, conviniendo la doctrina en llamar parte dogmática al articulado constitucional referente a los derechos de la persona humana, según la concepción político-social imperante en una época determinada.

Si la vida y la libertad forman las cualidades fundamentales del hombre, hemos de convenir en que las libertades específicas provienen de la libertad en general; así tenemos, por consiguiente, que la libertad de educación es la referencia de ese atributo general a la actividad educativa; en otros términos, la idea libertad se actualiza en diversas actividades humanas; de ahí que "La vida del hombre tiene una cualidad que le corresponde con exclusión de los demás seres, en una vida libre". [ 31 ]

[ 31 ]. - PORRUA PEREZ FRANCISCO. "DOCTRINA POLITICA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES", 10a. EDIC. , EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1964. PAG. 59.

Destacados juristas y pensadores coinciden al afirmar que la libertad es un elemento esencial de la naturaleza humana; por tal motivo, estimamos pertinente sostener con Porrúa Pérez que "De la libertad se deriva precisamente la dignidad, la jerarquía de superioridad que corresponde al hombre en un nivel superior a todos los demás seres que existen en el universo que nos rodea. Esa libertad, base de todos los derechos, de la cual se deriva la actuación del ser humano en sentido propio, actuación que le permite crear el mundo de la cultura, y que ha permitido a los hombres crear esa sucesiva serie de hechos enlazados entre sí que constituyen la historia, debe ser afirmada categóricamente como algo connatural a la esencia misma del hombre". ( 32 ).

Lo anterior revela las múltiples manifestaciones de la libertad al destacarse su trascendencia en la vida de los pueblos. Al tratar de conceptualizar a la libertad hallamos claro el pensamiento del distinguido maestro mexicano -- Ignacio Burgoa, cuando dice que ésta debe ser concebida. -- "...no solamente como una mera potestad psicológica de elegir propósitos determinados y escogitar los medios subjetivos de ejecución de los mismos, sino como una actuación externa sin limitaciones o restricciones que hagan posibles o impracticables los conductos necesarios para la actualización de la psicología humana. [ 33 ].

( 32 ).- PORRUA PEREZ FRANCISCO. "DOCTRINA POLITICA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES", OP. CIT. PAGS. 11 Y 15

( 33 ).- BURGOA IGNACIO. "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES", 19a. EDIC., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1985, PAG.12



Después relacionaremos el concepto citado con la actividad educativa de ver si es posible que dicha actividad -- pueda ser concebida en forma libre, o si por el contrario presenta una significación especial en vista de otros aspectos que deban tenerse en consideración al conceptuarla.

Al referirnos a los derechos fundamentales del hombre encontramos cierta similitud entre los mismos que revela su objetividad y permanencia en sus principios esenciales, -- por lo que, podemos considerar con Burgess que "Conviene advertir, no obstante, que los elementos de la libertad individual o civil son reconocidos mucho más general y -- uniformemente que los derechos políticos. Los primeros -- expresan mucho más claramente que los segundos la fraternidad humana. así, al presente podemos acercarnos más a -- un régimen universal de libertad individual, sea electiva o hereditaria la jefatura del poder ejecutivo". [ 34 ].

Un pensamiento similar es posible encontrarlo en las palabras del decano honorario de la Facultad de Derecho de -- Toulouse al sostener que "El sistema de los derechos individuales contenidos en nuestras declaraciones de derechos se han formado alrededor de un núcleo esencial, que es el de las libertades de la vida civil. Tales son las libertades de la familia, las de la propiedad individual y las del comercio jurídico que reposan en la propiedad; es de-

[ 34 ]. - W. BURGESS JUAN. "CIENCIA POLITICA Y DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO", EDIC. NO MENCIONADA, EDIT. "LA ESPAÑA MODERNA", MADRID PAG. 216

cir, lo que los romanos llamaban el *connubium* y el *commercium*, y que presuponen otra libertad aún más primordial, que es la de la persona física *status libertatis*, o sea - el hecho de la libertad humana que comporta la exención - de toda esclavitud o servidumbre". [ 35 ],

De lo anterior, se deduce que los derechos individuales - se agrupan en torno de la vida civil de las personas, adquiriendo, jurídicamente, los atributos que el derecho -- brinda a sus normas. Así encontraremos dentro de las libertades del hombre la manifestación de los elementos que se estiman necesarios para la convivencia humana, presentándose el problema de la extensión que deben guardar --- esas facultades respecto del orden social, al ser la historia la que ha fijado su contenido a través del momento ideológico en el que se funda un Estado concreto.

Hasta ahora se ha visto, en forma general, la proyección de los derechos humanos, luego partiendo de estas previas reflexiones trataremos de efectuar, en síntesis, su doctrina jurídica y, basándose en ella determinaremos en forma precisa su conceptualización y la relevancia que la educación tiene en el Derecho Constitucional.

Al estar de acuerdo en que la misión del hombre se encuentra determinada por el perfeccionamiento individual en su doble aspecto, espiritual y material, hemos de hacer referencia a la actividad finalística del Estado consistente

[ 35 ].- HAURIUO MAURICE. "PRINCIPIOS DE DERECHO PUBLICO-Y CONSTITUCIONAL", TRADUCIDA POR CARLOS RUIZ DEL CASTILLO, EDIC. 2a. EDIT. REUS. MADRID, 1967. - PAG. 61.

en procurar el bien de todas las personas. Por consiguiente, es de naturaleza pública y general la misión del Estado al que hacemos referencia. Al respecto, el poder público debe realizar las condiciones necesarias y suficientes para que los individuos, las familias y las varias asociaciones infraestatales puedan ejercitar sin dificultad ni estorbos de género alguno, sus actividades e iniciativas propias, y desarrollarse normalmente dentro de los límites fijados por el orden y por la paz.

La misión del individuo y del Estado debidamente armonizadas determinan las limitaciones y los derechos de la persona y fijan las fronteras del orden y de la libertad.

Haciendo referencia a la extensión del bien común José María Uribe en una forma general establece lo siguiente: - "El Status politicus puede exigir, cuando fuere necesario, e imponer, a un por medio de la fuerza física o material, el respeto a todas las medidas justas y conformes a razón que adoptare, con miras a los intereses de orden y bien político, así material como moral; pueden también reclamar el concurso de los asociados en todo aquello que se relaciona con el bien general de la patria.

Siempre que dicho bien fuere inrealizable por los solos recursos de las iniciativas privadas, ya individuales ya colectivas; pero no puede en modo alguno, no tiene derecho a substituirse así propio a las iniciativas privadas, cuando estas fueren suficientes por sí mismas para conseguir determinados fines sociales". ( 36 ).

Aquí, el bien común, equivale a la suma de los intereses individuales, de la cita que antecede podemos concluir, - entre otras cosas, que el Estado realiza el bien público en dos aspectos:

- Positiva, consistente en respetar y favorecer por todos los medios la iniciativa privada supliendo en caso dado su insuficiencia.
- Negativa, al tutelar mediante los conductos más eficaces el orden jurídico cuidando que no sea perturbado en forma alguna.

Sabemos que ha quedado superada la teoría del Estado simplemente jurídico de la cual habla Manuel Kant, conocida también como el Estado gendarme, que fijaba la tensión en la tutela de los derechos y de la libertad de los asociados adoptando, por consiguiente una actitud contemplativa al no favorecer ni intervenir dentro de los límites de la naturaleza del individuo y del Estado para alcanzar el bien común de los agraviados. Ha sido opinión casi unánime de todos los juristas que el poder público tiene una doble dirección al fusionar y complementar los intereses particulares con las exigencias de la comunidad.

Incluiremos algunas referencias sobre la persona y la personalidad, tratando de precisar en forma clara el concepto de las mismas. Siacca, catedrático de la Universidad de Génova, expone: "Los hombres existen como individuos, consisten como personas: consistir es desmedidamente más que existir simplemente. Consistir como personas significa darle una respuesta adecuada con nuestras obras, es de

cir, obedecerle libremente. La persona auténtica es libertad, precisamente porque es libre respecto del valor. No así el individuo, en nosotros superficial y posible, pasional e intuitivo, el peligroso esclavo que amenaza con la esclavitud a nuestra persona". [ 37 ].

De acuerdo con el pensamiento anterior, podemos decir, -- que en la persona se realiza la esencia humana, debiéndose tomar en cuenta por el derecho para que él mismo se humanice reflejando en sus normas la vida misma en sus diferentes manifestaciones que, conforme a la naturaleza le corresponden.

Podemos también sostener con Jacques Maritain que la persona "no sólo existe de manera física, se sobreexiste espiritualmente en conocimiento y amor, en tal manera, -- que es, en cierto modo un universo en sí, un microcosmos dentro del cual el universo entero puede ser contenido -- por el conocimiento, y que puede darse entero por amor a otros seres que son para él lo que él es para ellos, relación cuya equivalencia es imposible encontrar en el mundo físico". [ 38 ].

La persona se proyecta en la personalidad al ser la vida espiritual del hombre la raíz de la misma; de ahí que signifique independencia. El carácter distintivo del hombre

[ 37 ].- STACCA FEDERICO. "IGLESIA Y MUNDO CONTEMPORANEO", TRADUCCION DIRECTA DE LA VERSION ITALIANA POR J. FARRAN Y MAYORAL Y J.J. RUIZ CUEVAS. LUIS MIRACLE, S. N. E. EDIT. BARCELONA, 1957 PAG. 161

[ 38 ].- JACQUES MARITAIN. "PRINCIPIOS DE UNA POLITICA HUMANISTA", S.N.E., S.F.E., PAG. 9.

respecto de los demás seres esta al afirmar su identidad en la esencia de lo humano.

El mismo autor al referirse a la conquista de la libertad dice: "Las aspiraciones connaturales tienden hacia una libertad relativa y compatible con las condiciones terrenas, a las que el peso de la naturaleza inflige, desde luego, su mayor derrota puesto que ningún otro animal nace más desamparado y menos libre que el hombre; su esfuerzo para conquistar la libertad dentro del orden social -- tiene por fin la reparación de esa derrota". { 39 }.

Ese desamparo del hombre ha determinado la lucha en la historia por la libertad en forma constante y decidida.

Al ser la persona humana más que el individuo mismo, destacamos su importancia y sólo queda analizar en forma somera, la proyección de la personalidad, al efecto Jaime Castiello sostiene que la personalidad tiene dos significaciones diversas: "desde el punto de vista psicológico, la personalidad es el dominio que el hombre tiene de sí mismo... Personalidad en este sentido, es sencillamente otro nombre de la libertad, que es la primera cualidad de una naturaleza racional. En un sentido más amplio, la personalidad implica firmeza, riqueza y unidad de carácter". { 40 }.

{ 39 }.- JACQUES MARITAIN. "PRINCIPIOS DE UNA POLITICA HUMANISTA" OP. CIT. PAG. 11.

{ 40 }.- CASTIELLO JAIME. "UNA PSICOLOGIA HUMANISTA DE LA EDUCACION", S.N.E., S.E. PAG. 25.

Cabe aclarar que este concepto de personalidad está referido al campo filosófico y no al jurídico.

#### 2.4.1.- EL INDIVIDUO COMO GOBERNADO

Los derechos a que nos hemos referido en las páginas anteriores surgen precisamente de la naturaleza del hombre resultando por tanto que esas facultades, esos privilegios necesarios a la felicidad de la persona humana - son de origen natural, es decir, son derechos naturales. Está claro que el derecho positivo tomará en consideración lo jurídicamente regulable de los atributos que constituyen a la persona, interesándole únicamente lo común y constante de los individuos que forman un conglomerado social situado en una época histórica determinada; el derecho por tanto se proyectará en una actitud universalista de reconocimiento y protección a esos derechos que se han llamado fundamentales de la persona humana.

Las corrientes doctrinales más acertadas convienen en que los derechos del gobernado y sus correspondientes garantías jurídicas se manifiestan en una relación de supra a sub-ordinación.

En dicha relación intervienen dos sujetos, el activo o títular de los derechos y el Estado y sus órganos de autoridad como sujeto pasivo.

El gobernado, es la persona humana en su aspecto jurídico, es además toda agrupación moral de personas con fines pre fijados y reconocidos en las leyes. Tal proyección es --

consecuencia del desarrollo del derecho en los últimos --  
tiempos.

Burgoa precisa el concepto de gobernado como sujeto acti  
vo de las relaciones de supra a sub-ordinación diciendo -  
que debe entenderse como "... aquella persona en cuya es  
fera operen o vayan a operar actos de acutoridad, es de-  
cir, actos atribuibles a algún órgano estatal de Indole -  
unilateral, imperativo y coercitivo.

Desde otro aspecto, el gobernado sería sujeto pasivo de --  
los actos de autoridad, mds nunca tendría tal carácter --  
respecto a los derechos y garantías correlativas en las -  
relaciones de sub-ordinación". [ 41 ].

Al referirnos al sujeto pasivo o Estado en la relación a  
que hemos aludido podemos decir que su actitud frente a -  
los individuos debe corresponder a su naturaleza específ  
ica encaminada a realizar sus atribuciones frente a los go  
bernados y demás organismos estatales, respetando median-  
te un conjunto de medidas e instituciones idóneas los de-  
rechos que en conjunto constituye el bien común, la paz y  
la tranquilidad necesaria a la felicidad colectiva e indi  
vidual de los agremiados. No hay que olvidar que el hom-  
bre es la causa eficiente del Estado, éste es creado por  
el hombre porque trata de servirse de él para obtener su  
bienestar, que ya no es individual, sino colectivo, y ya  
no es el bien exclusivo de una persona, sino el bien de -

[ 41 ].- BURGOA IGNACIO. "EL JUICIO DE AMPARO", 22a. EDIC.  
EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1985, PAG. 91.



todas las personas que existen en un momento determinado formando esa sociedad política, lo anterior nos lleva a considerar la naturaleza del Estado como un ente de cultura encaminado hacia una finalidad distinta de los individuos que lo componen debiendo el Estado encerrar en su estructura las normas fundamentales y esplendorosas de la democracia como forma de gobierno.

Creemos acertado distinguir, como lo hace el maestro Ignacio Burgoa, entre sujeto activo inmediato y sujeto activo mediato al referirse a las relaciones de supra a sub-ordinación, cuando dice que: "... el gobernado, titular de las garantías individuales, tiene el goce y disfrute de estas inmediata o directamente frente a las autoridades estatales y mediata e indirectamente frente al Estado". ( 42 ).

#### 2.4.2.- LIBERTAD Y EDUCACION

Afirmamos por consiguiente que la educación es un derecho específico de libertad a través de los puntos siguientes que sintetizan nuestro pensamiento.

Primero.- El titular del derecho, es el gobernado en toda su extensión jurídica, sin embargo, la distinción fundamental entre el derecho que estudiamos y los demás derechos específicos de libertad, consiste en que el sujeto activo se manifiesta en forma indirecta ya que los representantes de los menores son quienes pueden ejercitar y -

( 42 ).- BURGOA IGNACIO. " EL JUICIO DE AMPARO ", OP. CIT. PAG. 97.

hacer valer ante las autoridades correspondientes el derecho de libertad de educación, lo dicho se explica mediante el funcionamiento de las instituciones jurídicas de la patria potestad y de la tutela. Por otra parte, el beneficiario de este derecho no lo es el sujeto activo o titular del mismo sino el menor a través del proceso educacional que lo forma e integra para la vida en sociedad.

Segundo.- El sujeto pasivo mediato está constituido por las autoridades y el Estado respectivamente, y esto es -- así tanto en el derecho de libertad de educación como en los demás derechos específicos.

Tercero.- Las relaciones entre ambos sujetos son de supra a sub-ordinación, en virtud de los planos diferentes en que se encuentran, siendo por tanto idénticas a los otros derechos del gobernado.

Cuarto.- La educación posee un gran contenido social puesto que afirma la proyección del gobernado en la vida común de los pueblos e integra la civilización de los mismos el acopio cultural de sus creadores para convertirse en patrimonio de todos los integrantes del conglomerado social.

Manifestada la educación en tal forma, el Estado debe fomentarla estableciendo la enseñanza obligatoria y gratuita en armonía con el derecho de libertad.

La libertad de educación como un derecho del gobernado se traduce en la prerrogativa que poseen los representantes de los menores de escoger el tipo de educación que esti--

men conveniente para la formación integral de los mismos.

## 2.5.- LA EDUCACION COMO GARANTIA SOCIAL

Tomando en cuenta que "... la planeación, y la planeación educativa en particular, han de ser producto de una política que responda a los requerimientos del pueblo y a las inquietudes de la juventud. Estimando que el planeamiento de la educación encamina la valorización de los recursos humanos y, por consiguiente, favorece el desarrollo del individuo, constituye uno de los medios fundamentales para el progreso de la sociedad, y que la labor de iniciar y ejecutar planes de desarrollo de la educación -- con las consiguientes innovaciones constituye un deber -- esencial de las autoridades competentes". [ 43 ].

Actualmente se encuentran matriculados en todos los niveles educativos más de 24 millones de alumnos, de los cuales 21.5 millones corresponden a instituciones públicas -- federales y estatales.

A la fecha la planta física del sistema educativo, representada por 91 mil 525 escuelas federales y 19 mil 893 estatales, no se utiliza en toda su capacidad, en especial sus talleres y laboratorios; la escuela no se ha transformado en espacio de uso comunitario generalizado, y no se ha logrado que la comunidad se responsabilice satisfacto-

[ 43 ].- CASTREJON DIAZ JAINE. "EL DERECHO SOCIAL A LA -- EDUCACION. UNA VISION DEL FUTURO", EN LOS DERECHOS SOCIALES DEL PUEBLO MEXICANO, COORDINACION -- DE ENRIQUE ALVARES DEL CASTILLO, MEXICO 1978, -- MANUEL PORRUA, S.A., TOMO II PAGS. 69 Y 70.

riamente de su cuidado y mantenimiento.

"El gobierno federal aporta actualmente cerca del 80% del gasto educativo total, el cual ascendió en 1982 a 385 millones de pesos, que representa una cifra del orden del 12% del presupuesto federal y un aumento real del 100% -- con respecto a 1977. Son evidentes las diferencias de -- las aportaciones del gobierno federal, las entidades federativas y los particulares. En 1980 las proporciones reserpectivas eran del 78,18 y 4%. La aportación federal tiene de a incrementarse, la estatal muestra un leve crecimiento y la particular ha disminuido". ( 44 ).

Los elementos centrales de la estrategia del sector educación para 1988-1989, representan la intención de consolidar la política educativa y cultural para lograr un mejor equilibrio entre la cantidad de los servicios y la calidad con que se ofrecen, enfatizando necesariamente este -- último aspecto.

La planeación educativa ha estado desligada de la planeación económica y social del país. Tal vez sea más adecuado decir que la planeación es tan incipiente que todavía -- no se ha logrado una integración del campo económico y -- del social.

La educación en nuestro tiempo refleja su entorno. La -- educación no puede ir más allá de los objetivos colectivos de un país, la crítica a la educación es, en última --

{ 44 } .- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 1983 - 1988, PODEREJECUTIVO FEDERAL, 1a. EDIC., MEXICO 1983.  
PAG. 225.

instancia, una crítica a la sociedad, podríamos decir que la nuestra es una educación deficiente producto de una so  
iedad que también lo es.

La educación no puede evolucionar sin que le preceda una evolución de las otras instituciones. La educación debe ser  
considerada como un factor al mismo tiempo, condicio-  
nado y condicionante, y el fiel reflejo de la estructura social.

La educación vinculada al concepto de igualdad puede ser factible,  
pero no en las condiciones actuales ya que la estratificante  
social no lo permite.

El constituyente de Querétaro a través de sus dictámenes y  
debates determinó una estrategia social en materia edu-  
cativa, la cual debe ser reforzada en su proceso de ejecu-  
ción, por sus herederos, pues "se tendrá que aceptar que  
la legislación es el inicio de una estrategia social, y  
que el campo político es en donde se toman las decisiones  
fundamentales para un pueblo, es ahí donde se toman en --  
cuenta las tradiciones, y los valores de un país, pero en  
ésto es sólo un primer paso del proceso". ( 45 ).

#### 2.5.1.- POLITICA EDUCATIVA

La política educativa consiste en los medios de con  
ducción que engloban objetivos políticos, filosóficos y

( 45 ).- RÓMERO GARCIA. "DEBATES DEL CONSTITUYENTE", 4a. EDIC.,  
EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1929, PAG. 435  
Y SIGUIENTES.

sociales, económicos y pedagógicos. Esta política tiene que ser, ante todo, realista y debe conocer sus propias limitaciones, y determinar con precisión sus estrategias para mejorar la educación a corto y a largo plazo.

México tiene su propia definición social a través de los Artículos 3º, 27 y 123 constitucionales.

"El derecho de la educación se debe conseguir como un instrumento para lograr el objetivo principal: que México llegue a ser una sociedad en equilibrio con sus propios valores". ( 46 ).

Indudablemente que es de reconocer el esfuerzo realizado por el esfuerzo mexicano para cumplir con el mandamiento Constitucional respecto a que toda la educación que el Estado imparta será gratuita; es importante evitar no dar pasos hacia atrás, pues la carencia de educación del pueblo mexicano es sin duda el problema social que impide -- que México salga adelante.

De la educación depende fundamentalmente la productividad social del individuo, las posibilidades de que se emplee con una remuneración adecuada.

Hay una correlación directa entre el nivel de educación y el nivel de bienestar social. Hay que tener en mente que la educación es la mejor inversión a largo plazo en un país.

( 46 ). - CASTREJON DIAZ JAIME, "EL DERECHO SOCIAL A LA EDUCACION. UNA VISION DEL FUTURO" OP. CIT. PAG.

## 2.6.- EDUCACION QUE PREVALECE EN MEXICO

En los términos del Artículo 3° Constitucional la educación en su carácter de función propia del Estado, es una educación laica, obligatoria y gratuita.

Es democrática entendiéndose por tal, un sistema de vida -- fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Calificada como nacionalista, la educación se orienta a -- la comprensión de los problemas de la nación, al aprove-- chamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra -- independencia política, al aseguramiento de nuestra inde-- pendencia económica y a la continuidad y acrecentamiento -- de nuestra cultura.

La función educativa finalmente debe robustecer en el edu-- cando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés -- general de la sociedad. También debe cuidar que éste se -- sustente en los ideales de fraternidad e igualdad de dere-- chos de todos los hombres, sin crear privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

Conforme a los principios rectores de la función educati-- va, la educación en México no se aleja mucho de la concep-- ción que tradicionalmente ha privado en la cultura occi-- dental, puesto que el fin último de la misma es el desa-- rrollo armónico de las facultades del ser humano, así co-- mo el logro de su perfección, según se desprende de los -- principios filosóficos enunciados en el orden Constitucio-- nal.

C A P I T U L O

T E R C E R O



C A P I T U L O 3  
-----

LA EDUCACION COMO SERVICIO PUBLICO

3.1.- EL SERVICIO PUBLICO DE LA EDUCACION EN LA LEGISLA--  
CION MEXICANA

*Por lo que se refiere a la legislación mexicana, no se encuentra dentro de ella una noción uniforme sobre el servicio público. Existen algunas disposiciones que adoptando un criterio material definen al servicio público de acuerdo con la actividad continua con que se satisfacen - necesidades públicas permanentes. Entre estas normas podemos mencionar las siguientes: Artículos 3° Fracción -- VIII; 73 Fracción XXV; 97 Párrafo Segundo y 123 Fracción -- XVIII Constitucionales.*

*Otras disposiciones, erróneamente, desde nuestro punto de vista, denominan servicios públicos a lo que en realidad constituye un empleo o cargo público. Entre estas se encuentra las que a continuación se mencionan: Artículos - 5° Segundo Párrafo y 130 de la Constitución.*

*Finalmente, en otros preceptos se alude, también equivocadamente, al servicio público en el sentido de oficina u - organismo público. Son estos los Artículos 27 Fracciones II y VI y 132 de la Constitución, así como otras disposiciones contenidas en la legislación secundaria, entre las cuales se encuentran los Artículos 217, 220 y 222 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, que se refie*

ren a los delitos de cohecho, peculado y concusión, respectivamente.

La propia legislación mexicana en sus nuevas disposiciones, así como la jurisprudencia de la corte se esfuerzan en establecer un concepto orgánico y preciso de servicio público.

### 3.1.1.- ELEMENTOS DEL SERVICIO PUBLICO

Con las anteriores nociones que hemos examinado sobre servicio público, estamos ya en posibilidad de establecer cuales son los elementos esenciales y característicos del concepto de servicio público, lo que nos servirá de pauta para establecer si la educación, entendiéndola no meramente como proceso educativo, sino como función del Estado, regulada por la ley, participa de los mismos elementos y constituye por tanto, un servicio público.

Al efecto, seguiremos al maestro Serra Rojas, quien deduce los siguientes elementos de la noción del servicio público:

a).- "Una creación del Estado, el cual atiende a su organización y funcionamiento con los elementos que le son necesarios. Una decisión del poder público resuelve que una actividad determinada se convierte en servicio público o deje de serlo. Una necesidad colectiva se reconoce indispensable, sea de la sociedad en su conjunto o de un

grupo de usuarios determinados". [ 47 ].

La educación pública es en efecto una creación del Estado, el cual atiende a su organización y funcionamiento valiéndose de los medios necesarios. El Estado reconoce como una necesidad inherente de la sociedad, que reclama - ineludible satisfacción, proporcionar educación al pueblo como primer fundamento de superación, tendiendo, mediante la misma, básicamente, a desarrollar de modo armónico las facultades del hombre y a fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional de acuerdo con los anhelos universales de independencia y justicia.

El Estado ha creado y regulado, la educación pública mediante normas específicas sobre la materia. Al respecto, el texto del Artículo 3° Constitucional, se inicia expresando: "La educación que imparte el Estado Federación, - Estados, Municipios...". [ 48 ]; párrafo en el que queda implícito el reconocimiento y decisión del poder público para crear tal actividad con la finalidad de atender una de las más importantes necesidades sociales.

El Estado igualmente atiende a la organización y al funcionamiento de esta actividad, la educación pública, regulando la misma al establecer una legislación educativa, - y cuya base la constituye el propio Artículo 3° Constitu-

( 47 ).- SERRA ROJAS ANDRES. "DERECHO ADMINISTRATIVO", 8a. EDIC., EDIT. LIBRERIA DE MANUEL PORRUA, S.A., -- MEXICO, D.F. 1965, PAGS. 129 Y SIGUIENTES.

( 48 ).- SERRA ROJAS ANDRES. "DERECHO ADMINISTRATIVO" OP. CIT. PAGS. 130 Y SIGUIENTES.

*cional y su ley orgánica reglamentaria.*

Una decisión del poder público ha resuelto también en el caso de la educación pública que esta actividad se organice y suministre como servicio público. Así, tanto la - - Constitución Política de la República, como la ley orgánica de la Educación Pública, aluden a dicha actividad reconociendola y erigiéndola como servicio público.

b).- "Mediante una organización de interés público, dota da de personalidad y medios económicos adecuados. Esta - organización técnica ofrece el servicio en una forma regular, aprovechando un conjunto de conocimientos y aptitudes metódicamente organizados". ( 49 ).

La educación pública se proporciona mediante organizaciones públicas que constituyen partes integrantes del Estado (Federación, Estados, Municipios), y que realizan atribuciones del mismo. Tales organizaciones participan de - la misma personalidad del Estado o bien la ley les otorga una personalidad jurídica propia, y cuentan, en los términos que señalan los presupuestos respectivos, con los medios económicos indispensables de financiamiento para la realización de sus funciones.

Esto es, para suministrar la enseñanza, el Estado se vale de organizaciones técnicas, por ejemplo, la Secretaría de Educación Pública, la Universidad Nacional Autónoma de México, etc., que organizan los conocimientos y aptitudes -

de que disponen, fundamentalmente, en planes y programas de estudio técnicamente elaborados, y ofrecen servicios educativos en forma regular y continua.

c).- "El servicio debe ofrecerse al público principalmente sin la idea de lucro, aunque algunos servicios públicos y los de tipo industrial y comercial requieren un régimen financiero adecuado; o tasas, exenciones, servidumbres o en monopolio de su explotación". ( 50 ).

Por mandato constitucional, toda la educación que el Estado imparta será gratuita, motivo por el cual no puede perseguirse, lucro alguno, con la prestación de este servicio.

Por lo que se refiere a los particulares que imparten educación pública, ya se trate de aquellos tipos que necesitan autorización previa y expresa del Estado o bien de los que no la requieren, debe entenderse que la ley prevé tal posibilidad en función del auxilio que los mismos pueden aportar en una labor de tanta trascendencia social, coadyuvando con el Estado en la satisfacción de una ingen te necesidad colectiva.

El objeto y finalidad pues, de dichas instituciones particulares, de acuerdo con el espíritu de la ley, debe ser esencial y preponderantemente educativo y sólo accesoria y secundariamente comercial.

( 50 ). - SERRA ROJAS ANDRES. "DERECHO ADMINISTRATIVO" OP. CIT. PÁGS. 130 Y SIGUIENTES.

El monopolio del servicio no desmerece su carácter de servicio público, ya que en ocasiones ello resulta una necesidad técnica, según se desprende de lo que indica el Maestro Serra Rojas al examinar el tercer elemento de la -- institución que nos ocupa. No obstante, la educación pública no constituye ningún monopolio.

d).- "Este servicio debe estar dotado de medios exorbitantes del derecho común y gobernado por reglas de policía [en general de derecho público] entre otras las del poder de policía del Estado". [ 51 ].

La educación pública según ha quedado explicado anteriormente, está regida por el Artículo 3º y otras disposiciones constitucionales, las cuales se encuentran a su vez -- reglamentadas por la ley orgánica de la materia. Además -- existen diversos reglamentos administrativos que norman -- de acuerdo con lo previsto en las citadas disposiciones, -- determinadas materias o cuestiones educativas.

Por otra parte, existen diversas leyes orgánicas y constitutivas generales o relacionadas con la materia educativa o bien con diversas instituciones de esta índole, así como distintos decretos y acuerdos presidenciales que versan sobre dicha materia.

Puede, de esta suerte, considerarse exorbitante la legislación educativa mexicana; y de ella se desprenden diversas reglas de derecho público mediante las cuales entra -- en juego el poder de policía del Estado, al restringir --

las actividades de los individuos para proteger el interés social en materia educativa. Así, por ejemplo, elevada a la categoría de precepto constitucional, se establece la prohibición de intervenir en forma alguna en planteles en que se suministre educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos, a las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas y a las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso (Fracción IV Artículo 3° Constitucional).

Igualmente el propio precepto señala otra serie de limitaciones y requisitos a los particulares para proporcionar los tipos de educación a que antes nos referimos.

La ley orgánica de la educación pública, por su parte, en sus Artículos 38 y 44, reitera y precisa las restricciones que para los particulares establece la Constitución en materia educativa.

e).- "Los servicios públicos pueden estar en determinadas circunstancias en manos de particulares, para este caso, el Estado puede rodearlos de las mismas seguridades y prerrogativas del poder público, sin destruir sus propósitos comerciales o industriales, y reconociendo el derecho de los usuarios". ( 52 ).

El Artículo 3° Constitucional autoriza, mediante el cumplimiento de determinados requisitos, la intervención de

los particulares en el suministro de la educación pública. Lo propio hace la ley orgánica de la educación, reglamentando las actividades educativas de los mismos.

Los planteles particulares que se ajustan a las normas legales reciben, por otra parte las seguridades y prerrogativas del poder público, y no obstante que esto obedece al carácter preponderantemente educativo que deben tener dichas instituciones, no se les impide el lícito beneficio de su actividad comercial. Así, la ley orgánica de la educación, en su Artículo 4° expresa textualmente: "Se considera de interés público la educación de cualquier tipo, que, en los términos de la presente ley, impartan los particulares; los reglamentos establecerán las medidas con que el Estado deberá contribuir para protegerla, fomentarla, y perfeccionarla". [ 53 ].

El mismo ordenamiento, refiriéndose inclusive a los tipos de educación de mayor interés social, en su Artículo 26 señala lo siguiente: "Los estudios de educación primaria, secundaria y normal o de cualquier grado o tipo especial para obreros y campesinos, hechos en planteles particulares, tendrán validez oficial, cuando estén debidamente autorizados por el Estado. El reconocimiento otorgado por el Estado o planteles particulares en los que se imparte educación diferente a la mencionada en el párrafo anterior, dará validez oficial a los estudios realizados en ellos". [ 54 ].

[ 53 ].- LEY ORGANICA DE EDUCACION PUBLICA. ART. 4°.

[ 54 ].- IBIDEM. ART. 26



Tampoco desconoce el poder público el derecho que tienen los usuarios del servicio educativo de acudir, si lo prefieren, a los planteles particulares. Así, al referirse la ley al único tipo de educación obligatoria dentro de nuestro sistema, expresa que tal obligación se cumple cursando la educación primaria y secundaria en las escuelas dependientes del Estado o en las particulares autorizadas legalmente (Artículo 64, de la ley orgánica de Educación Pública).

f).- "El poder público se reserva el control del servicio público, su tutela o patronato en los términos que --prescriben las leyes que organizan ese servicio". ( 55 ).

Tanto la Constitución General de la República en sus preceptos relativos, con la ley orgánica reglamentaria de --los mismos, otorgan al Estado el Control del servicio educativo y fijan las bases para el efecto. Al respecto la Fracción II del Artículo 3º Constitucional, dispone que --los particulares interesados en proporcionar educación --primaria, secundaria y normal y la especial para obreros y campesinos, deberán obtener, en cada caso la autorización previa y expresa del Estado, y que ésta podrá ser ne--gada o revocada, sin que constaren resoluciones, proceda --juicio ni recurso alguno. Por lo que se refiere al suministro de los demás tipos de educación, los particulares --no necesitan para ello autorización del Estado y pueden --formular sus propios planes de estudio, programas y métodos de enseñanza; pero para que se reconozca validez ofi--

cial a tales estudios, será necesario que se cumpla con diversos requisitos que establece la ley, en equilibrio con los que se exigen en los planteles dependientes del Estado. (ART. 45 en correlación con el 31 de la Ley Orgánica de la Educación).

Además, compete otorgar revalidaciones de estudio en todos los casos y de acuerdo con los términos de ley, a organismos dependientes directamente o descentralizadamente del Estado (ART. 30 Ley Orgánica de Educación).

De lo anterior, se desprende que el Estado se reserva y mantiene el control de la educación pública, de acuerdo con las leyes que reglamentan y organizan dicho servicio.

Posee, la educación, todos los elementos que señala la doctrina como constitutivos del servicio público, por lo que podemos concluir que, desde el punto de vista material y doctrinal, el servicio educativo se identifica con la noción de servicio público.

### 3.1.2.- ASPECTO LEGAL DEL SERVICIO PUBLICO

La legislación educativa otorga a la educación ex pressa y reiteradamente el carácter de servicio público. Así, la Constitución General de la República, en sus Artículos 3° Fracción VII y 73 Fracción XXV, se refieren a la enseñanza denominándola servicio público. Expresan ta les preceptos lo siguiente:

"Artículo 3° Fracción VII.- El Congreso de la Unión, con

el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones -- económicas correspondientes a ese servicio público...".

( 56 ).

"ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad..." "Fracción XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de minería, y de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás instituciones concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a -- distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público...". ( 57 ).

La ley orgánica de la Educación Pública, por su parte, señala igualmente en diversos preceptos el carácter de servicio público de la educación:

( 56 ).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 3°.

( 57 ).- IBIDEM. ARTICULO 73.

"ARTICULO 3º, es un servicio público la educación que en cualquiera de los tipos establecidos por esta ley, imparten: El Estado (Federación, Estados, Municipios, Distrito y Territorios Federales) y las instituciones en las -- que el Estado descentralice públicamente funciones educativas". ( 58 ).

"ARTICULO 6º, el Estado tiene las siguientes facultades y deberes en materia educativa:

I.- Impartir el servicio público de la educación, conforme a las normas de la Constitución, de la presente ley y de los reglamentos relativos a la materia...". ( 59 ).

"ARTICULO 125.- La prestación del servicio público de la educación en el Distrito y Territorios Federales, corresponde en sus aspectos técnicos y administrativos, al poder ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública...". ( 60 ).

Una vez establecido el carácter de servicio público que tanto la doctrina como la legislación confieren a la educación pública, nos resta solamente indicar que uno de los elementos fundamentales de la administración de la en

( 58 ).- LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA. ART. 3º.

( 59 ).- IBIDEN. ARTICULO 6º.

( 60 ).- ARTICULO 125.

enseñanza pública, lo constituye precisamente el servicio público de la educación, ya que éste, considerado administrativamente, es el procedimiento típico y característico para suministrar la enseñanza pública.

### 3.2.- OBLIGATORIEDAD, GRATUIDAD Y LAICISMO

La ley fundamental de nuestro país declara como -- principio en la Fracción VI del Artículo 3° "Que la educación primaria será obligatoria". [ 61 ]. Queriendo -- con ello fundar jurídicamente la elevación cultural de to dos los ciudadanos que integran la comunidad mexicana por considerar que el analfabetismo ha sido uno de los proble mas fundamentales de la nación.

El aseguramiento por parte del Estado de un mínimo de con tenido cultural merece nuestro reconocimiento ya que responde a necesidades reales que deben solucionarse en la medida que las posibilidades lo permitan.

Juan J. E. Casasus al comentar la Constitución Cubana del 15 de febrero de 1940, expresa que el hombre "... Sus -- conciudadanos y el Estado persiguen los altos valores espirituales que dan sentido a la vida humana. De aquí que cada ser está obligado, por ministerio de ley natural al progreso y al perfeccionamiento de sí mismo, que implican el progreso y el perfeccionamiento de todos. Por ello, -

la facultad para impartir obligatoriamente la enseñanza - es que nadie tiene derecho a la ignorancia". ( 62 ).

En efecto, los altos valores que implica la educación deben asegurarse y al hacerlo así la Constitución Mexicana cumple con los intereses de la nación.

La exigencia de los deberes que emanan de la convivencia social postula el principio de obligatoriedad, debiéndose sancionar a los infractores de esta obligación que lo son los gobernados en su calidad de representantes de los menores.

Dicha obligación se refiere a la educación primaria exclusivamente por considerarse que es el mínimo contenido educacional que debe poseer todo ciudadano, cabe hacer mención de que en la actualidad debiera ser obligatoria la impartición de la educación a nivel medio superior ya que nuestro país necesita de una mayor preparación en sus gobernados.

Relacionado con el punto tocado anteriormente se encuentra el principio de gratuidad de la educación impartida por el Estado, que establece la Fracción VII del precepto que nos ocupa ya que éste surge como consecuencia necesaria de la obligatoriedad pues la escasez de medios económicos no permitiría a los gobernados cumplir con tal obligación.

( 62 ).- LA CONSTITUCION A LA LUZ DE LA DOCTRINA MAGISTERIAL Y DE LA JURISPRUDENCIA. 1a. EDIC., EDIT. - "LA HABANA CULTURAL", S.A., LA HABANA 1946. PÁG. 272.

sobre la educación gratuita Francisco Zevallos Reyre indica que: "Si ésta debe darse obligatoriamente a toda la población infantil de un país, es necesario que los padres, guardadores y representantes de los educandos cuenten con las posibilidades de obtenerla con facilidad. No todos los habitantes, se encuentran en condiciones económicas de suministrar a los suyos, en edad escolar, la instrucción adecuada. Pero, se hace indispensable aclarar - que la gratuidad debe entenderse en la instrucción primaria y las ramas de enseñanza especial". ( 63 ).

Adalberto G. Andrade, al comentar el Artículo 3° de la -- Constitución de 1917 en su texto original sobre este principio dice: "En cuanto a la última parte, que debe impartirse gratuitamente en las escuelas oficiales la primaria es una disposición necesaria, tanto por que la instrucción es obligatoria y debe facilitarse el medio de adquirirla por la inmensa mayoría del pueblo que carece de elementos, porque la sociedad está directamente interesada - en que sus miembros tengan la mejor instrucción. Toca -- pues, al gobierno, representantes sociales, proporcionar todos los elementos necesarios para que la instrucción -- sea impartida a todas las clases sociales en bien de los intereses de la nación". ( 64 ).

No es necesario un estudio profundo de este aspecto de la educación estatal, para comprender las grandes ventajas - que ofrece a los gobernados en la formación de sus menos --

( 63 ).- LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL. IMPRENTA DE UNIVERSIDAD, GUAYAQUIL, 1947, PÁGS. 203 Y 204.

( 64 ).- ESTUDIO DEL DESARROLLO HISTÓRICO DE NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GARANTÍAS INDIVIDUALES. IMPRESIONES MODERNAS, S.A., MEXICO -- 1960, PÁG. 250.

res representados ya que todos éstos pueden adquirir el -  
mínimo nivel educativo sin distinción de clases sociales.

La misma Fracción no sólo circunscribe la gratuidad a la educación primaria sino que, abarca expresamente toda la educación que el Estado imparta, siendo en esta forma más loables los beneficios que se establecen en favor del -- conglomerado social de México.

Uno de los puntos de vista principales a la educación es-  
tatal es el que ésta sea dada en forma general y permanen-  
te para que los educandos no sean afectados en su integra-  
ción a la convivencia social.

Se entiende por enseñanza laica, la enseñanza ajena a to-  
da doctrina religiosa, la que transmite la verdad y desen-  
gaña el error, inspirándose en un criterio rigurosamente --  
científico; no encuentra la comisión de puntos constitu-  
cionales otras palabras que expresen su idea, más que la  
de laica. De esta se ha servido, haciendo constar que no  
es su propósito darle la acepción de neutral, pues esta -  
idea de laicismo, cierra los labios del maestro ante todo  
error revestido de alguna apariencia religiosa.

"Con ésto, se protege un derecho del débil, un niño al --  
que se le debe enseñar conforme a los resultados de la in-  
vestigación científica, de acuerdo con hechos positivos:  
Sólo conocimientos comprobados; es un laicismo combatido --  
que se identifica con la verdad, con los resultados de la  
investigación científica, trata de explicar con base en -



la ciencia, los fenómenos de la naturaleza y de la vida - social". ( 65 ).

Todos los establecimientos educativos, tendrán los mismos objetivos, el mismo contenido y responderán a un mismo método científico. De ahí el mismo plan de estudios y de programas, es decir, la unificación del sistema de enseñanza.

( 65 ). - GOMEZ NAVAS LEONARDO. "POLITICA EDUCATIVA DE ME  
XICO", 1a. EDIC., EDIT. PATRIA. TOMO I, MEXICO  
1969. PAGES. 55 Y 67.

C A P I T U L O

C U A R T O

## CAPITULO 4

=====

### ANALISIS DE LA MODERNIZACION EDUCATIVA EN MEXICO

#### 4.1.- DISCURSO DEL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SOBRE LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION

"Hoy enfrentaremos el reto de modernizar a México, pero no lo vamos a poder lograr sino alcanzamos una educación de calidad y capaz de dar servicio a los mexicanos que la demandan.

No hay posibilidad real de desarrollo, como lo señaló Gabino Barreda, sin un sistema educativo moderno. Por eso podemos tomar un compromiso con una modernización que permita elevar el bienestar de los trabajadores, de los campesinos y de los grupos populares; pero una modernización que tenga, sobre todo un sentido y un propósito claramente cultural. Sólo modernizando las conciencias modernizaremos a México.

Tenemos que construir un México mejor con la enseñanza -- que el sistema educativo mexicano nos ha dado: con un -- propósito. claramente nacionalista, fervorosamente mexicano, con un gran respeto a lo que es ajeno y a nuestros conciudadanos, con un gran apego a la familia y con gran orgullo de ser mexicanos.

El Artículo 3° Constitucional seguirá siendo la guía de la educación nacionalista y democrática que postula.

Educación nacionalista y democrática señala el Artículo 3º, sin hostilidades ni exclusivismos, entendida la democracia como un régimen de vida que permita el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo mexicano.

Ha sido una aspiración permanente de los gobiernos emanados de la revolución cubrir de manera satisfactoria todos los niveles educativos, desde los elementales hasta los de más alta especialización científica, técnica y humana.

Con total apego al espíritu del Artículo 3º Constitucional, la enseñanza tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del educando y a fomentar el patriotismo, la conciencia de solidaridad internacional, de independencia como nación y de justicia social.

El Artículo 3º Constitucional es principio y fin de toda acción educativa y norma para ponderar lo ya realizado.

Mantendremos el libro de texto gratuito, lo mantendremos ratificando su contenido en cuanto a la defensa de los principios fundamentales de los mexicanos: nuestra independencia y nuestra soberanía, la promoción de la democracia, la defensa apasionada del régimen de libertades y el hacer realidad la justicia. Esos principios no variarán en el libro de texto.

Sin embargo, México se está transformando y el mundo en que vivimos está cambiando radicalmente. Por eso de una manera responsable, con sentido plural y amplia participa

ción de todos los interesados, sabremos actualizar sus -- contenidos sin apartarnos de sus principios fundamentales.

Lo que propone la reacción es suprimir la educación laica y gratuita. En el fondo lo que sugiere es hacer de la -- educación un gran negocio a escala nacional.

Nosotros proponemos que la educación refuerce el nacionalismo de los mexicanos y los valores que nos dan unidad. Defenderemos la libertad de educación, la libertad de --- creencias, y no permitiremos que pretenda hacer de la educación un gran negocio. Se mantendrá con su sentido popular.

Vamos a mantener la revolución educativa. Vamos a mantener y profundizar la descentralización de los servicios educativos. Vamos a mantener y ampliar el programa cultural de las fronteras, el extraordinario programa de bibliotecas y el sin precedente de publicaciones.

No podríamos, en consecuencia, plantearnos el avance cultural del país sin reconocer, sin recoger y sin promover los notables adelantos que se han dado en materia educativa durante la administración del Presidente Miguel de la Madrid.

La transformación educativa es consustancial a la modernización de México, pero además la educación es importante para la democracia. Una sociedad con mínimos educativos satisfechos, es más digna y a la vez más plural.

Por ello me propongo ser intransigente con el objetivo de profundizar en la revolución educativa puesta en marcha - por el Presidente Miguel de la Madrid, para asegurar a un número mayor de mexicanos el acceso a la educación y a una mejor educación.

Uno de cada tres habitantes está en el sistema educativo nacional; es decir, hay alrededor de 25 millones de mexicanos en él, número de educandos superior a la población de más de 100 países en el concierto de las naciones del mundo; un millón y medio de servidores públicos prestan sus servicios en el sistema educativo; más de un millón de docentes en la educación nacional; y en la educación media y superior se satisface el 80% de la demanda.

Cifras impresionantes de un gobierno el de la revolución mexicana, comprometido con la educación. Pero también -- existen elementos que nos preocupan: muchas voces han señalado que se observa una tendencia general a la baja de la calidad académica en todos los niveles educativos; que los planes y programas de estudio no siempre satisfacen los requerimientos actuales del desarrollo nacional, sobre todo en sus contenidos nacionales; y los propios maestros se han mostrado insatisfechos con la capacitación y actualización de sus conocimientos en los diversos niveles de enseñanza.

Por eso, mi compromiso es elevar la calidad de educación y su sentido democrático. Nuestro sistema educativo tiene que hacer de nuestros hijos ciudadanos útiles, con plenos derechos y responsable participación de la conducción del país.

Soy un fervoroso defensor de la libertad de pensamiento y la pluralidad de acción en las instituciones de educación superior del país. Sostengo la tesis de que los partidos deben respetar la libertad de pensamiento y de acción de las instituciones de educación superior, y por ningún motivo tratar de entrometerse en las decisiones académicas, culturales o actividades de investigación de estas instituciones.

Hay cuatro características cualitativas que deben estar presentes en toda universidad y en todo centro de educación superior: La primera es el respeto absoluto a la autonomía universitaria. Es un derecho consagrado en la Constitución General de la República, pero implica que los partidos no intervengan ni en la dirección ni en la administración, ni en la definición de los programas de estudio, ni en las políticas de admisión. Los partidos deben respetar la autonomía universitaria.

El segundo aspecto se refiere al diálogo. La universidad es por definición un centro de universalidad, y hay que estar dispuestos a escuchar la pluralidad de voces y la diversidad de visiones sobre el mundo y sobre la vida.

Me comprometo a que la relación con los jóvenes universitarios siempre sea de diálogo y de respeto; en ella privará como criterio fundamental la aplicación de la razón.

El tercer elemento se refiere a la calidad de la educación. Las universidades son instituciones indispensables para lograr la modernización de México. No vamos a poder

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

transformar de raíz al país, como lo exige la gran revolución tecnológica del mundo, si no elevamos la calidad de la educación. Esto es algo fundamental que tiene que ser compromiso de autoridades, de alumnos y de trabajadores universitarios.

Yo entiendo por elevación de calidad, por decirlo en palabras sencillas y no por reconocer que alguna profesión -- sea de primera y otra de segunda, sino por el legítimo -- afán de avance que la calidad implica, que quien estudie enfermería no termine de afanadora; quien estudie economía no termine de estadígrafo; quien estudie leyes no termine de tinterillo, o quien estudie lenguas extranjeras -- no aprenda mal la lengua de otros y empeore la suya propia.

Los jóvenes vienen a la universidad a mejorar su preparación y encontrar el medio y la perspectiva de un empleo -- que les permita realmente participar en la transformación del mundo que los rodea. Es una aspiración legítima y -- hay que hacerla realidad.

Universidad es, por definición, algo universal; es comunidad cultural de investigación y enseñanza abierta al mundo, al libre flujo de las ideas y del pensamiento; libertad para pensar, para investigar, para enseñar, para difundir la cultura; para discutir los problemas de la sociedad, de la ciencia y de la humanidad.

Las universidades son escuelas para la libertad, la tolerancia y el diálogo; son centros de reflexión científica y humanista; de preservación y difusión de la cultura; --



constituyen instrumentos de innovación y cambio.

Nuestras universidades han cumplido el imperativo social de abrir sus puertas a las oleadas de jóvenes que egresan de nuestro sistema educativo elemental y medio.

Ahora deben cumplir con el imperativo nacional de formar profesionales y técnicos modernos, eficientes, capaces de heredar y mejorar el medio laboral que han de ejercer y probar sus conocimientos.

Los padres de familia tenemos un deber fundamental: Educar a nuestros hijos en los valores que enaltecen al ser humano: el amor, la justicia, la verdad, el trabajo y de manera acendrada el amor a México, el patriotismo.

El papel de las asociaciones de padres de familia en la educación es vital, a fin de que ésta no sea mera instrucción o capacitación de nuestros hijos, sino formación integral que los prepare para el siglo XXI.

Necesitamos una amplia, abierta, participativa consulta nacional que concentre la atención pública en la magnitud de los retos educativos y su importancia para la vida nacional... convocamos a una gran reflexión nacional, para construir una educación moderna". ( 66 ).

( 66 ).- SALINAS DE GORTARI CARLOS. "DISCURSO SOBRE LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION EN MEXICO", EFECTUADO EL DIA

De lo antes mencionado entendemos como educación al motor de cambio y como elemento dinámico que permite la igualdad de oportunidades. Acción educativa del Estado que rescata los valores perdidos y olvidados; y que además reconoce tradiciones y costumbres que hacen convivir pasado y presente; que además permite formar al mexicano que es capaz de afrontar todos los retos que le depara el futuro.

También podemos decir que un pueblo educado es aquél que ha recibido la tradición cultural de toda la humanidad; y es aquél que es capaz de iniciar y terminar las transformaciones necesarias que la historia reclama para avanzar por el camino del progreso.

La educación es la energía que hace posible la transformación de un pueblo al enfrentar el reto de modernizar a México, el que no se va a poder lograr sino alcanzamos una educación de calidad que sea capaz de dar servicio a todos los mexicanos.

La educación es un instrumento indispensable para la formación de una sólida cultura. En ella descansan en buena medida las posibilidades de un desarrollo sano y equilibrado.

La vida cotidiana muestra la ausencia de una educación -- que corresponda adecuadamente a las exigencias de los mexicanos.

Esta educación debe ser impulsada en todos los órdenes, -- debe aprovecharse en mayor grado el gran potencial que en

materia de orientación educativa existe en los medios de comunicación.

El Artículo 3° de la Constitución, sustento filosófico de la educación, define y precisa los valores y aspiraciones de los mexicanos por una sociedad más justa y democrática.

La norma constitucional confiere al Estado la conducción de la tarea educativa; establece que la educación ha de tender a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia; señala que la educación será nacional en lo que se refiere a que atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Son muchos los logros que en varias décadas se han obtenido en materia educativa, a ellos han contribuido varias generaciones de maestros. Sin embargo, junto con los avances, y como producto del desenvolvimiento del sector, de la inercia de diversos problemas ancestrales, de las transformaciones sociales y de la revolución contemporánea del conocimiento, se han generado nuevas necesidades y se han acentuado los factores que impactan negativamente la permanencia y rendimiento escolar de muchos educandos y la calidad de los servicios educativos.

La modernización de la educación no sólo comprende las --

transformaciones necesarias para responder a las condiciones cambiantes del país sino, también, las indispensables para que la educación se oriente hacia el logro de los objetivos relevantes de los diversos grupos de población -- que la demandan, contribuyendo así al proceso para su desarrollo y bienestar.

La justicia se obliga a actuar para reducir las disparidades de atención entre regiones y grupos sociales. Es preciso garantizar el acceso a la educación primaria a toda la población demandante, asegurando su permanencia, disminuyendo ineficiencias e injusticias y procurando superar la escolaridad promedio de la población.

Este proceso implica proporcionar atención prioritaria a la población rural, a la indígena y a la que habita en -- las zonas marginadas del país.

Se debe mejorar la calidad de la educación y de sus servicios de apoyo para fortalecer la soberanía nacional, para el perfeccionamiento de la democracia y para la modernización no sólo de la educación sino del país en conjunto.

La modernización de la educación requiere mejorar la calidad en todo el sistema educativo, tanto el escolarizado, -- que abarca desde el nivel preescolar hasta el posgrado, -- pasando por la educación técnica y universitaria, como el extraescolar, que comprende los sistemas abiertos, la -- educación y capacitación de adultos y la educación especial.

El esfuerzo de la modernización se concentrará en la educación básica, que agrupa a la mayor parte de la población atendida. La modernización deberá seguir o guiarse a partir de un concepto de educación básica que supere los traslapes y vacíos que hay entre los actuales niveles de preescolar, primaria y secundaria, que se dan debido a su origen histórico independiente.

Conjuntamente, se fortalecerá la investigación científica y tecnológica y el enriquecimiento de las actividades culturales, deportivas y recreativas en las escuelas.

Es necesario el mejoramiento de la educación media superior así como también ampliar su oferta, dado que existe una demanda creciente, esto es una tarea urgente a la que debe destinarse un esfuerzo especial.

Modernizar supone, de igual manera, ofrecer opciones más adecuadas de educación extraescolar a la población adulta, efectuándose a través de sistemas abiertos de educación básica y de capacitación para el trabajo buscando con ello disminuir el rezago educativo y el analfabetismo.

La educación moderna debe responder a las demandas de la sociedad, contribuir a los propósitos del desarrollo nacional y propiciar una mayor participación social y de los distintos niveles de gobierno en el compromiso de contribuir con su potencial y sus recursos a la realización de las metas de la educación nacional.

#### 4.2. - ALCANCES DE LA MODERNIZACIÓN EN MEXICO

En materia educativa el alcance inmediato es fortalecer la cobertura y, sobre todo elevar la calidad de la enseñanza: Esto es ya un reclamo generalizado de toda la población y un imperativo para nuestro desarrollo.

Las demandas de educación de nuestro pueblo no admiten de moras, ya que satisfacerlas es el medio de superación por excelencia, sin una educación de calidad no hay modernización posible, no hay solidaridad efectiva, ni pleno ejercicio de nuestras libertades.

La modernización educativa supone llevar a cabo un esfuerzo nacional extraordinario: combatir el analfabetismo, - se culminaría así con la mayor tarea educativa que la revolución se propuso llevar a cabo desde que inició su etapa constructiva; capacitar mejor a los trabajadores, para que puedan elevar sus ingresos y la calidad de nuestra -- producción; el proporcionar educación básica a todos los mexicanos; reforzar el estudio de nuestro idioma, el civismo, las matemáticas, la historia de manera destacada y la geografía nacional. Que no haya confusión alguna; el Artículo 3° Constitucional es el principio ideal de toda acción educativa.

En materia de educación básica; se promoverá un programa nacional que proporcione al maestro apoyos didácticos para su adecuado desempeño pedagógico y sobre todo las condiciones materiales para una vida digna, se aprovechará y fomentará el concurso de todas las posibilidades técnicas para que la tarea educativa se prolongue del aula al hogar.

Para ello se requiere de una incorporación de los padres de familia en el esfuerzo educativo en favor de sus hijos.

Estamos a tiempo de que la educación media esté abierta a todos los que la demanden, la educación media, es el tramo que se ubica entre la educación básica y la superior, en el pasado ésta había actuado como un embudo en la pirámide educativa. "En la próxima década, cerca de 10 millones de mexicanos estarán en edad de cursar la enseñanza media superior o superior. Es el momento de revisar a fondo el tramo educativo para generar nuevas oportunidades de realización personal y laboral". ( 67 ).

Otro alcance es el de fortalecer y estimular la vitalidad de la ejemplar tarea magisterial; buscar formulas que disminuyan disparidades educativas entre regiones geográficas y grupos sociales; elevar la eficiencia del sistema y ampliar el uso de la televisión y la radio en la enseñanza y la difusión de la cultura nacional; y enfatizar el conocimiento de nuestra historia, de nuestra realidad social y de las bases del orgullo de ser mexicanos.

Otro alcance que podríamos mencionar es la elevación del gasto educativo respecto al producto bruto interno, efectuándose programas que se encuentren sólidamente sustentados.

#### 4.3.- OBJETIVOS A LOGRAR CON LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION

El día 16 de enero de 1989, se convocó al pueblo de

México, a participar en la Consulta Nacional para la Modernización de la Educación. En cumplimiento de esa disposición, la Secretaría de Educación Pública ha implantado los criterios y mecanismos que norman las formas de participación, mismos que se hacen del conocimiento de la sociedad en general a efecto de lograr su colaboración en el mencionado proceso dado que, la obra educativa nacional es, ante todo producto del talento, del trabajo y del esfuerzo de millones de educadores.

Comenzaremos por analizar en qué consiste la Consulta Nacional para la Modernización de la Educación.

La consulta antes mencionada es una acción fundamental -- del gobierno de la república que tiene como propósito hacer deliberar a la comunidad educativa y a todos los sectores sociales interesados sobre los perfiles de actualidad que debe tener la formación educativa de las nuevas generaciones, en todos sus aspectos.

Constituye un proceso abierto de reflexión nacional, respecto de las transformaciones profundas y adecuadas que requieren los servicios educativos en el presente, para enfrentar las grandes tareas que se puedan presentar en el siglo XXI.

Esta reunión de modernización educativa, es un proceso -- de fundamental trascendencia, significa la entusiasta adhesión de la comunidad y del gobierno mexicano a los -- conceptos que expuso el Presidente de la República, el 16 de enero, al instalar la Comisión que se ocupa ya, con to do dinamismo de la Consulta Nacional en torno al gran tema que nos propone: el de la modernización de la enseñan



za en el país, condición indispensable de la modernización a que nos encaminamos en todos los órdenes.

Se actúa en concordancia con la magnitud del asunto, la modernización educativa es inaplazable, nos incumbe a todos pues en ella se encuentra el destino de las generaciones futuras.

La educación es la columna vertebral de la revolución mexicana. Si la revolución pugna por el perfeccionamiento de nuestra democracia, debe preparar a los ciudadanos para que ejerzan sus derechos; se busca disminuir las desigualdades sociales, se debe borrar la ignorancia que sufren millones de mexicanos e inculcarles a todos una concepción sana y objetiva de la sociedad y del mundo; si la revolución quiere implantar entre nosotros, con toda su fuerza la justicia, debe nutrir el espíritu de los mexicanos con el sentimiento de ese valor primordial, y con el de la belleza y el de la verdad.

Todas estas conquistas, corresponden a la educación. En primer término está el maestro, aunque el núcleo familiar y la sociedad en su conjunto comparten con él el grave y noble compromiso de abrir la conciencia de niños y jóvenes para que en ellos penetre la luz de los valores.

Solamente la escuela, el libro, el taller y el laboratorio, harán desaparecer el obstáculo que separa a privilegiados y marginados. La desigualdad en las oportunidades de educación es la causa verdadera de la desigualdad en la distribución de la riqueza.

En México, solamente concebimos a la educación para la democracia sólo así garantizará que nuestra vida política, económica y social continúe con arreglo a una comprensión clara de las ideas y de las circunstancias de nuestro - tiempo.

Eliminando viejas inercias y adquiriendo nuevas nociones y destrezas, penetraremos en modalidades nuevas del conocimiento y de la técnica, y alternaremos airoosamente con las naciones que marchan a la vanguardia de la investigación y la productividad.

Una educación que se sustenta en el ejercicio de la libertad, ninguna persona tiene derecho a imponer a otros - creencias ajenas a su voluntad, o a cuartar la libertad - de los mismos, para nosotros la educación y la democracia son términos inseparables.

"Lo más importante es educar a los niños y a los jóvenes a partir de cuatro principios fundamentales: el primero, el orgullo de ser mexicanos, la defensa de nuestra soberanía y nuestra independencia; el segundo, el amor a la libertad; el tercero, la importancia de la democracia, el respeto a la pluralidad que existe en nuestro país; el - cuarto, el amor a la justicia". ( 68 ).

V a partir de ellos el respeto a la libertad de los pa---

( 68 ).- SALINAS DE GORTARI CARLOS. "TESIS DE CAMPANA", - 1a. EDIC., EDIT. SECRETARIA DE DIVULGACION IDEOLOGICA DEL PRI. MEXICO 1989. PAG. 15.

dres para educar a sus hijos en un sistema de educación nacional en el cual hay un libro de texto gratuito, así como una variedad de textos en los que los niños pueden tener contacto con las culturas y las transformaciones mundiales que a la fecha se están dando.

Es reveladora la circunstancia de que, invariablemente, el presupuesto nacional, otorgue a la educación una partida mayor, siempre ha sido la educación el mejor camino de la justicia y, por tanto, el medio más idóneo para convertir en realidades las aspiraciones de nuestro pueblo.

"El contradictorio y genial José Vasconcelos, el indolegable mexicano Narciso Bassols, el maestro Jaime Torres Bodet, uno de nuestros compatriotas que merecen el título de universales, el firme Jesús Reyes Heróles, cumbre de inteligencia y de voluntad, son algunos de los hombres -- ilustres que encontramos en la historia contemporánea de México y de la administración educativa". ( 69 ).

Ahora, en éstos años de presagios, en estos tiempos de crítica exhaustiva de los valores tradicionales, en este fin de siglo que las naciones sienten el imperativo de hacerse de recursos eficientes y bien arraigados, que les permita trasponer con fortuna los escollos de un mundo -- que se transforma, en esta coyuntura llena de peligros, pero rica también en oportunidades, el gobierno de Méxi--

co, ha visto con claridad el problema de la educación y - se propone hacerle frente.

Se ha consumado una hazaña al ofrecer el servicio educativo a más de 25 millones de personas y al tener en ejercicio a cerca de un millón de maestros. Mientras las cifras demográficas han crecido a gran velocidad, de acuerdo con una tasa anual elevada, los esfuerzos de los gobiernos de la República han permitido que la educación no quede olvidada.

El precepto Constitucional que otorga el derecho social - a la educación, es decir, que impone al poder público el deber de proporcionar los servicios educativos esenciales, que se encuentran dentro del sistema formal, a los niños y jóvenes que los requieren, es una orden viva y vigente que se aproxima de manera gradual, pero sin pausas, a su completo y efectivo cumplimiento.

En concordancia con lo expuesto, la modernización se propone los siguientes objetivos que orientarán la política educativa durante el período 1989-1994:

Primero.- Mejorar la calidad del sistema educativo en congruencia con los propósitos del desarrollo nacional;

Segundo.- Elevar la escolaridad de la población;

Tercero.- Descentralizar la educación y adecuar la distribución de la función educativa a los requerimientos de su modernización y de las características de los diversos --

sectores integrantes de la sociedad; y

Cuarto.- Fortalecer la participación de la sociedad en el quehacer educativo.

La estrategia estará orientada por tres criterios que a continuación mencionaremos.

- Consolidar los servicios que han mostrado efectividad;
- Reorientar aquellos cuyo funcionamiento ya no armoniza con las condiciones actuales; e
- Implantar modelos educativos adecuados a las necesidades de la población que demanda estos servicios, e introducir innovaciones adaptadas al avance científico y tecnológico mundial.

Las principales acciones que habrán de realizarse para mejorar la calidad del sistema educativo, son: promover -- las tareas de investigación científica e innovación y enfatizar la cultura en todos los niveles del sistema educativo; se depurarán los contenidos curriculares y los métodos de enseñanza, así como los materiales y apoyos didácticos, con base en la moderna tecnología educativa; vertebrar la educación preescolar, primaria y secundaria, para conformar un modelo integral de educación básica; vincular, reorientar y fortalecer la educación media superior y superior conforme a las exigencias de la modernización del país; mejorar los procesos de formación y actualización de maestros; establecer la carrera magisterial; fortalecer la infraestructura física del sector; y enriquecer y diversificar la obra editorial educativa y cultural,

principalmente la destinada a los niños y jóvenes.

Para elevar el promedio de escolaridad nacional será necesario diversificar y mejorar las opciones educativas; ampliar la cobertura de la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria y promover la igualdad de oportunidades para ingresar y concluir estudios de cualquier nivel; abatir la reprobación escolar así como la deserción en primaria y secundaria; impulsar las modalidades de educación extraescolar, combatir el atrazo y el rezago educativo, fortalecer el uso de los medios de comunicación social, y de información con fines educativos.

Para descentralizar la educación y redistribuir la función educativa es necesario transferir los servicios a los gobiernos estatales, conservando el gobierno federal sus retribuciones rectoras respecto a los contenidos de los planes y programas de estudios, así como las funciones de evaluación, revalidación y reconocimiento de estudios.

Es necesario adecuar la estructura del sector a los requerimientos de la modernización, simplificando la gestión administrativa y fortaleciendo los procesos de planeación, programación y evaluación institucionales y regionales.

Para fortalecer la participación y corresponsabilidad de la sociedad en la tarea educativa, se requieren procedimientos que integren y normen la actividad de las asociaciones de padres de familia y de los comités municipales de educación; y que se fomente la solidaridad social coadyuvándose de tal forma a revalorizar la tarea educativa.

## C O N C L U S I O N E S

=====

- 1.- El concepto de Estado tiene un contenido propio, que consta de cualidades y características que nos permiten identificarlo plenamente.
- 2.- Para llegar a establecer un concepto de Estado, deben tomarse en cuenta factores jurídicos, sociales y políticos.
- 3.- El Estado es: es el que está constituido, por un conjunto de notas características que lo distingue de -- cualquier otro Estado, es una forma de organización -- de índole jurídica.
- 4.- Las formas de Estado, se reducen a dos fundamentales: el Estado simple o unitario y el Estado federal o complejo.
- 5.- El Estado unitario es aquel, en el que existe una sola soberanía, sobre un sólo pueblo y en un sólo territorio.
- 6.- En el Estado unitario, se forma un poder central que es el único encargado de regular toda la organización y acción de un poder único, que unifica y coordina a todas las demás entidades públicas y privadas.
- 7.- El Estado compuesto o federal, es aquel formado por -- otros Estados, sus elementos constitutivos son Estados menores es decir un Estado de Estados,

- 8.- La figura típica del Estado unitario es el Estado -- centralista.
- 9.- La figura típica del Estado compuesto es el Estado -- federal.
- 10.- El Estado federal es una forma de Estado basada en -- una organización política Estado-Federación donde ca -- da Estado-miembro es libre en lo concerniente a su -- régimen interior y contribuye a la formación del Es -- tado federal, en el exterior está impedido para ac -- tuar.
- 11.- La Confederación es la unión de Estados que, con ba -- se en tratados se forman, sin desaparecer como tales -- ni permitir la creación de una entidad superior a -- ellos, se une para determinar los fines muy específi -- cos.
- 12.- La Confederación representa, en su esencia, un víncu -- lo internacional, en el cual, el gobierno central -- tiene poderes limitados, las relaciones entre los Es -- tados no son rigurosas su soberanía no sufre restric -- ciones.
- 13.- En un sentido amplio el gobierno, se refiere al fun -- cionamiento general del Estado, o conjunto de indivi -- duos y órganos que asumen la acción del Estado.
- 14.- Es importante hacer la distinción entre gobierno y -- formas de gobierno, ya que aquél, como conjunto de -- órganos estatales, puede cambiar sin que, por esto, -- se altere la forma de gobierno.



- 15.- Para Aristóteles hay dos grandes formas de gobierno: las puras que practican rigurosamente los fines del Estado; y las impuras que desvirtúan sus fines por servir a intereses particulares.
- 16.- Lo que más preocupa a Aristóteles en estas formas, es determinar el número de personas que ejercen el poder y quien recibe el beneficio.
- 17.- La Monarquía es el gobierno de un sólo individuo el Monarca. Es hereditaria, tradicional, conservadora y de clases privilegiadas.
- 18.- La Aristocracia, es aquella forma pura en la que se confía a un selecto grupo la dirección del Estado y cuyo fin es realizar el bien público.
- 19.- La República es una forma de gobierno del pueblo, su titular es elegible por el pueblo su poder es limitado y hay un régimen de responsabilidad política.
- 20.- La Democracia es una forma de gobierno, que institucionaliza la participación de todo el pueblo, en la organización y ejercicio del poder político mediante la intercomunicación permanente entre gobernantes y gobernados.
- 21.- En la democracia es el pueblo es el origen del sosten y la justificación del poder público.
- 22.- La democracia fundamentalmente es una forma de vida.
- 23.- Las formas de gobierno conciernen a los modos de organización de los poderes supremos del Estado, mien-

tras que las formas de Estado se refieren a las relaciones que se establecen entre pueblo, territorio y gobierno.

- 24.- Las formas de gobierno se muestran independientes de las formas de Estado, aunque mantienen estrechas vinculaciones.
- 25.- Nuestro país ha vivido un federalismo sui generis, - un federalismo teórico que, no ha logrado, en los -- años de vida independiente apartarse de la corriente centralista que viene desde la colonia.
- 26.- El sistema federal ha llegado a ser una mera técnica constitucional, cuya conveniencia y eficacia para cada país no se miden conforme a las necesidades del - país que lo creó, sino de acuerdo con las del país - que lo hace suyo.
- 27.- El federalismo mexicano representa una realidad que se confunde con nuestra propia historia de país independiente, y que consiste en aplicar a nuestra manera con desvíos y alteraciones, la teoría del sistema federal.
- 28.- El federalismo tuvo su origen en los Estados Unidos, y en él se cumplen sus fines por ser el reflejo - de su propia naturaleza política.
- 29.- Las Constituciones de los países más adelantados de la comunidad universal han consagrado en formas diversas a la educación estatal, como un derecho específico de libertad en esta materia.

- 30.- El derecho de libertad de educación surge del estatuto familiar del gobernado; de ahí que el titular de esta prerrogativa sea el representante del menor.
- 31.- El beneficiario del derecho que tratamos es el menor a través del proceso educativo que lo integra y forma para la vida social.
- 32.- El sujeto pasivo mediato está constituido por las autoridades y el Estado que es el inmediato.
- 33.- La libertad de educación consiste en el derecho del gobernado que se traduce en la prerrogativa que po--seen los representantes de los menores de escoger el tipo de educación que estimen conveniente a la formación integral de los mismos.
- 34.- La libertad de educación está ubicada en el capítulo correspondiente a los derechos o garantías del gobexnado.
- 35.- La educación debe declararse obligatoria tanto para la los menores, como para sus representantes y sobre estos precisamente recae la obligación de velar por su cumplimiento.
- 36.- La ley fundamental consigna la gratuidad de la educación primaria y de toda aquella que el Estado imparta.
- 37.- El derecho de libertad de educación así como el su--puesto del mismo y sus consecuencias, no deben nunca ser afectados por la facultad discrecional.

- 38.- El derecho de impartir la educación no se encuentra debidamente garantizado en nuestra Constitución. Ya que contra los actos de las autoridades que nieguen o revoquen la autorización para impartir esta actividad no procede juicio o recurso alguno.
- 39.- La educación, es un elemento esencial del bienestar y base de una mayor participación social.
- 40.- La revolución educativa, es el propósito más ambicioso que un gobierno se puede plantear en un momento de crisis, es uno de los grandes cambios cualitativos que sintetiza la aspiración de una sociedad.
- 41.- La obra educativa nacional es, ante todo, producto del talento, del trabajo y del esfuerzo generoso y tenaz de millones de educadores.
- 42.- Debemos encontrar los medios necesarios para hacer permanente y más trascendente la participación social en materia educativa.
- 43.- El destino de la patria depende del rumbo que tome la educación nacional.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- BARREDA, GABINO. " EL PROBLEMA EDUCATIVO ". EDIC. BO-TAS, 1946.
- 2.- BURGOA, IGNACIO. " EL JUICIO DE AMPARO ". 22a. EDIC., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1985.
- 3.- BURGOA, IGNACIO. " LAS GARANTIAS INDIVIDUALES ". 19a. EDIC., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1985.
- 4.- CASTIELLO JAIME. " UNA PSICOLOGIA HUMANISTA DE LA --- EDUCACION ", S.N.E., S.E.
- 5.- CASTREJON DIAZ, JAIME. " EL DERECHO SOCIAL A LA EDUCA-CION UNA VISION DEL FUTURO ". EN LOS DERECHOS SOCIA--LES DEL PUEBLO MEXICANO, COORDINACION DE ENRIQUE ALVA REZ DEL CASTILLO, MEXICO 1978. MANUEL PORRUA, S.A., - TOMO II.
- 6.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 7.- DISCURSO DE INAGURACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AU-TONOMA DE MEXICO. JUSTO SIERRA, 1910. ( COPIA ).
- 8.- ESTUDIO DEL DESARROLLO HISTORICO DE NUESTRO DERECHO - CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GARANTIAS INDIVIDUALES.- IMPRESIONES MODERNAS, S.A., MEXICO 1969.
- 9.- FREIRE PAULO. " LA EDUCACION COMO PRACTICA DE LA LI-BERTAD ". 20a. EDIC., EDIT. SIGLO VEINTIUNO EDITORES, S.A., MEXICO 1977.
- 10.- GARCIA MAYNES, EDUARDO. " INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO ". 34a. EDIC., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO --- 1982.

- 11.- GOMEZ NAVAS, LEONARDO. " POLITICA EDUCATIVA DE MEXICO ". 1a. EDIC., EDIT. PATRIA, TOMO I, MEXICO 1969.
- 12.- HAURIQU, MAURICE. " PRINCIPIOS DE DERECHO PUBLICO Y-CONSTITUCIONAL ". TRADUCIDA POR CARLOS RUIZ DEL CASTILLO, EDIC., EDIT. REUS, MADRID
- 13.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. DICCIONARIO-JURIDICO MEXICANO, TOMO IV, 1a. EDIC., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1985.
- 14.- JACQUES, MARITAIN. " PRINCIPIOS DE UNA POLITICA HUMANISTA, S.N.E., S.E.
- 15.- JANSSENS. " LES DROITS DU PERE DE FAMILLE EN MATIERE D' EDUCATION ET D' ENSEIGNEMENT ". S.N.E., S.E.
- 16.- JELLINEK, GEORGE. " TEORIA GENERAL DEL ESTADO ". 7a. EDIC., EDIT. ALBATROS, BUENOS AIRES, ARGENTINA 1981.
- 17.- KELSEN, HANS. " TEORIA GENERAL DEL ESTADO ". 3a. ---EDIC., EDIT. NACIONAL, MEXICO 1959.
- 18.- LA CONSTITUCION A LA LUZ DE LA DOCTRINA MAGISTERIAL-Y DE LA JURISPRUDENCIA. 1a. EDIC., EDIT. " LA HABANA CULTURAL ". S.A., LA HABANA 1946.
- 19.- LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL. IMPRENTA DE LA-UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL 1947.
- 20.- LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA.
- 21.- MARIO RAMON BETETA. " IDEARIO POLITICO ". 1a. EDIC., S.N.E., MEXICO 1989.
- 22.- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 1983-1988, PODER EJECUTIVO FEDERAL, 1a. EDIC. MEXICO 1983.
- 23.- PORRUA PEREZ, FRANCISCO. " DOCTRINA POLITICA DE LAS-GARANTIAS INDIVIDUALES ". 10a. EDIC., EDIT. PORRUA,-S.A., MEXICO 1964.

- 24.- RABASA, EMILIO, " LA EVOLUCION HISTORICA DE MEXICO " 4a. EDIC., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1956.
- 25.- RECASENS SICHES; LUIS, " FILOSOFIA DEL DERECHO ". -- 4a. EDIC., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1959.
- 26.- ROMERO GARCIA, " DEBATES DEL CONSTITUYENTE ". 4a. -- EDIC., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1929.
- 27.- SALINAS DE GORTARI, CARLOS. " DISCURSO SOBRE LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION EN MEXICO ". EFECTUADO - EL DIA 16 DE ENERO DE 1989.
- 28.- SALINAS DE GORTARI, CARLOS. " TESIS DE CAMPANA ". -- 1a. EDIC., EDIT. SECRETARIA DE DIVULGACION IDEOLOGICA DEL PRI, MEXICO 1989.
- 29.- SERRA ROJAS, ANDRES. " CIENCIA POLITICA ". 8a. EDIC. EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1964.
- 30.- SERRA ROJAS, Andres. " DERECHO ADMINISTRATIVO ". 8a. EDIC, EDIT. LIBRERIA DE MANUEL PORRUA, S.A., MEXICO-D.F., 1965.
- 31.- SIACCA, FEDERICO. " IGLESIA Y MUNDO CONTEMPORANEO ". TRADUCCION DIRECTA DE LA VERSION ITALIANA POR J. FARRAN Y MAYORAL Y J.J. RUIZ CUEVAS, LUIS MIRACLE, S.N.E., EDIT. BARCELONA 1957.
- 32.- SIERRA, JUSTO, " LIBERTAD DE INTRODUCCION ". OBRAS--COMPLETAS TOMO VIII.
- 33.- TENA RAMIREZ, FELIPE. " DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO ". 8a. EDIC., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1946.
- 34.- URIA, JOSE MARIA. " FILOSOFIA DEL DERECHO ". S.N.E., EDIT. LIBRERIA VOLUNTAD, BOGOTA 1941.
- 35.- W. BURGES, JUAN. " CIENCIA POLITICA Y DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO ". EDICC. NO MENCIONADA, EDIT. " LA ESPANA MODERNA ". MADRID.